

UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

Escuela Profesional de Derecho



TESIS

TITULO : **REGULACIÓN ADMINISTRATIVA PARA LA CONSERVACIÓN DEL ÁREA DE CONSERVACIÓN AMBIENTAL MUNICIPAL: “HUMEDAL DE PUCUSH UCLO” – CHUPACA 2019.**

PARA OPTAR : **EL TITULO PROFESIONAL DE ABOGADO**

AUTORAS : **CARHUAMACA CÁCERES, SUSSY JOHANNA**

RAMOS TOVAR, LIZBET KEENDY

ASESOR : **MAG. PEDRO CUNYAS ENRIQUEZ**

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN INSTITUCIONAL : **DERECHO DEL MEDIO AMBIENTE**

FECHA DE INICIO Y CULMINACIÓN : **FEBRERO 2019-DICIEMBRE 2019**

HUANCAYO – PERÚ

2020

DEDICATORIA

La concepción de esta tesis la dedico a Dios y a mis padres con mucho aprecio y amor

A Dios porque siempre ha sido mi guía en cada paso que doy, protegiéndome y cuidándome

A mis padres por ser mis pilares fundamentales en todo aspecto de mi vida y mi apoyo incondicional en todo momento.

A Dios por hacer realidad este sueño

A Julio y Aydee mis padres, por su perseverancia y su amor en mi vida

A mis hijas Eileen y Claudia por ser mis compañeras, cómplices y motivación permanente.

AGRADECIMIENTO

A Dios, quien nos ilumina día a día en nuestras vidas

A nuestra alma Mater La Universidad Peruana Los Andes, por coadyuvar en el proceso de nuestra formación profesional.

INDICE

DEDICATORIA	2
AGRADECIMIENTO	3
RESUMEN	7
ABSTRACT	9
PRESENTACION.....	11
CAPITULO I	13
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	13
1.1. DESCRIPCIÓN DE LA REALIDAD PROBLEMÁTICA	13
1.2. Delimitación del Problema	20
1.2.1. Delimitación Espacial.....	20
1.2.2. Delimitación Temporal	20
1.2.3. Delimitación Conceptual.....	20
1.2.4. Delimitación Social.....	20
1.3. Formulación del problema	20
1.3.1. Problema general	20
1.3.2 problemas específicos	21
1.4. Justificación	21
1.4.1. Social	21
1.4.2. Teórica.....	21
1.4.3. Metodológica	22
1.4.4. Practica.....	¡Error! Marcador no definido.
1.5 Objetivo	23
1.5.1. Objetivo General.....	23
1.5.2. Objetivos específicos	23
CAPITULO II.....	25
MARCO TEORICO	25

2.1. Antecedentes	25
2.1.1. Internacional.....	25
2.1.2. Nacional	29
2.1.3. Local.....	33
2.2. Bases Teóricas o Científicas	36
2.2.1 Regulación Administrativa.....	36
2.2.2. El derecho administrativo ambiental peruana: Toru d’Horizon.	40
2.2.3. Responsabilidad Ambiental Administrativa. Análisis de La Aplicación de los Principios del Derecho Administrativo Sancionador por Henry Alexander Mejía	43
2.1.1. Teoría del Riesgo ambiental	52
2.1.2. Los principios en el Derecho Ambiental según el autor Ricardo Gorosito Zuluaga Universidad Católica del Uruguay	57
2.1.3. Marco regulatorio comparativo de otros países	62
2.2. Marco Conceptual.....	76
2.3. Marco Legal	81
CAPÍTULO III	91
HIPÓTESIS	91
3.1. Hipótesis General	91
3.2. Hipótesis Específicas	91
3.3. Variables.....	91
3.3.1. Operacionalizacion de las Variables	92
CAPÍTULO IV.....	93
METODOLOGÍA.....	93
4.1. Método de Investigación.....	93
4.1.1. Métodos Inductivo – Deductivo	93
4.1.2. Métodos Análisis – Síntesis.....	93
4.1.3. Métodos Generales.....	94
4.1.4. Métodos Específicos.....	94
4.1.5. Métodos Particulares	94
4.2. Tipo de Investigación.....	95
4.3. Nivel de Investigación.....	95
4.4. Diseño de la investigación.....	95
Población y Muestra	95
4.5.1. Población.....	95
4.5.2. Muestra	96

4.6. Técnicas e Instrumentos de recolección de datos	96
4.7. Técnica de procesamiento y análisis de datos	97
4.8. Aspectos éticos de la investigación	97
CAPÍTULO V	98
RESULTADOS	98
5.1. Descripción de Resultados.....	98
5.1.1. Resultados de la Hipótesis Específica 1	98
5.2. Análisis Jurídico	109
5.3. Contrastación de Hipótesis.....	126
ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS	128
6.1. Hipótesis Específica	128
6.1.1. Hipótesis Específica 1.....	128
6.1.2. Hipótesis Específica 2.....	130
6.1.3. Hipótesis Específica 3.....	132
6.2. Hipótesis General.....	133
CONCLUSIONES	135
RECOMENDACIONES	137
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	139
ANEXOS	141
10.1. Panel Fotográfico	142
MATRIZ DE CONSISTENCIA	155

RESUMEN

El presente trabajo de investigación es de carácter socio jurídico ambiental porque tiene su ámbito de estudio en el Área de Conservación Ambiental Municipal denominado “Humedal de Pucush Uclo”, creado el año 2013 y ubicado en el distrito de San Juan De Iscos Provincia de Chupaca, el mismo que cuenta con recursos en alta diversidad de avifauna silvestres, específicamente 39 especies identificadas según reporte (Barzola, 2019).

El problema principal recae en la legislación administrativa competente que regule las actividades o posibles impactos que se encuentran alrededor del Humedal de Pucush Uclo, el mismo que ha sido creado y reconocido por la Municipalidad Provincial de Chupaca de Chupaca, como un Área de Conservación Ambiental Municipal el año 2013.

Cabe precisar que en dicho lugar no se advierte algún tipo de control por lo que su desprotección implicaría impactos más significativos a la flora, fauna y recursos hídricos presentes en dicho lugar. Así como también, daño a los ecosistemas generados estos por

el descuido de las entidades competentes en la conservación y preservación de los ecosistemas presentes en el Humedal de Pucush Uclo las cuales hasta la fecha no se ha podido precisar sus competencias.

Por ello la debilidad de algunas entidades en relación al desconocimiento de sus competencias pondría en mayor riesgo la protección del Ecosistema presente en el ACM Pucush Uclo.

El objetivo del presente proyecto de investigación es identificar las normas administrativas ambientales que contribuyen a la conservación del ACM Humedal de Pucush Uclo, la misma que la desarrollamos durante el periodo del año 2019.

Cabe considerar, que el trabajo nos permitió precisar con mayor claridad las normas administrativas que forman parte de una diversidad de leyes ambientales para la conservación de los diversos recursos naturales que encontramos, las mismas que desde un enfoque estrictamente técnico se ha podido delimitar dichas normas, las cuales han sido producto de los trabajos de campo y de gabinete.

Finalmente se logró obtener como resultados la identificación de las leyes administrativas de flora y fauna silvestre, leyes administrativas en recursos hídricos y ordenanzas por parte de la municipalidad provincial de Chupaca como organismos estatales que tienen competencias en la protección de dicha área.

Palabras clave

Regulación administrativa

Área de conservación

ABSTRACT

This research work is of a socio-legal environmental nature because it has its scope of study in the municipal environmental area “wetland of pucush uclo”, created in 2013 and located in the district of same that has resources in high diversity of wild birds, specifically 39 identified species according to report (Barzola,2019)

The main problem lies in the competent administrative legislation that regulates the activities or possible impacts that are around the pucush uclo wetland, which has been recognized by the Chupaca provincial municipality as a municipal conservation area.

It should be noted that in this place there is no control whatsoever, so its lack of protection would imply more significant impacts in the flora, fauna and water resources present in that place. As well as, damage to the ecosystems generated by the neglect of the competent entities in the protection of the natural resources found in the wetland of pucush uclo which to date have not been to specify their powers.

Therefore, the weakness of some entities in relation to the lack of knowledge of their powers would put the protection of the municipal environmental conservation area at greater risk.

The work made it possible to clarify more clearly the administrative norms that are part of a diversity of environmental laws in the conservation of natural resources, the same that from a strictly technical approach it has been possible to delimit said norms, which have been the product of the work field and cabinet.

Finally, the identification of administrative laws in wildlife was achieved: administrative laws on water resources and ordinances by the provincial municipality of Chupaca as state agencies that have powers in the protection of said area

Keywords

Administrative regulation

Municipal conservation area

PRESENTACION

Las áreas de conservación municipal, eran consideradas áreas complementarias al SINANPE, según el Plan Director de las Áreas Naturales Protegidas (D.S. N° 010- 99-AG) y el Reglamento de Ley de Áreas Naturales Protegidas (D.S. N°038-2001-AG). Sin embargo, con la última modificación del citado reglamento fue retirado de las competencias de servicio natural de áreas naturales protegidas SERNANP.

A pesar de ello las municipalidades tienen las facultades para propiciar y fomentar áreas de conservación; no obstante, los gobiernos locales, tienen entre sus objetivos la necesidad de conservar espacios importantes sea como la conservación de la biodiversidad y la protección de muestras de los diversos y múltiples ecosistemas que se tiene, especies silvestres y recursos genéticos entre otros fines.

Actualmente el área de conservación ambiental municipal: “*Humedal de Pucush Uclo*”- Chupaca, no se encuentra administrada adecuadamente al evidenciarse en las visitas realizadas por las investigadoras y denuncias obtenidas por los vecinos: la presencia de residuos sólidos por la visita de personas en días no laborables, y la presencia de residuos que afectan al recurso hídrico, así como también la presencia de fauna silvestre sin ningún tipo de medida que prohíba su caza o comercio ilegal.

Sobre ello, debemos considerar que existe una diversidad de leyes en materia ambiental y la principal razón de esta investigación recae exclusivamente en identificar las principales normas jurídicas administrativas que permitan atender de manera directa este impacto, la misma que permitirá un análisis técnico – jurídica de las entidades competentes frente a los diversos tipos de contaminación que se presentan en este lugar.

CAPITULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. DESCRIPCIÓN DE LA REALIDAD PROBLEMÁTICA

Según la última publicación del (RAMSAR, 2017) Convención sobre los Humedales, señala que las estimaciones científicas muestran que desde 1900 ha desaparecido el 64% de los humedales del planeta, un número muy alarmante es el que podemos observar el gran impacto establecido por los diversas formas de contaminación ha generado una gran pérdida de los ecosistemas presentes en los Humedales, haciendo la precisión que estos albergan una gran diversidad de Recursos Naturales, bióticos y abióticos, los mismos que requieren una adecuada protección de un enfoque técnico y legal.

Cabe indicar que la convención de Ramsar es uno de los patrocinadores del índice de extensión de los humedales, que proporciona un indicador de la pérdida de los mismos en las últimas décadas al medir la disminución en una muestra mundial de más de 1.000 humedales entre 1970 y 2008, lo cual nos demuestra el poco

cuidado que se está teniendo con respecto a los recursos naturales que se tienen. En términos generales, la extensión de dichos humedales se redujo en un 40% como promedio durante este periodo, la pérdida de los humedales no solo se limita al humedal sino a las diversas especies que el mismo pueda contener, situación que puede provocar la pérdida de especies..

En este sentido creemos que, aunque existen grandes diferencias entre humedales y regiones, la tendencia sostenida es inequívoca.

Por ello en nuestro país, la convención entro en vigor en Perú el 30 de marzo de 1992, y Perú tiene actualmente 13 sitios designados y reconocidos como humedales (según la legislación internacional), con una superficie de 6,784,041 hectáreas, reconociendo solo a aquellos que han alcanzado un reconocimiento nacional mas no local, por ello, si bien no existe datos precisos sobre el humedal de Pucush Uclo; empero, se tiene la siguiente información obtenida de una tesis y de datos proporcionales por la municipalidad de Chupaca, tal es así que el distrito de San Juan De Iscos cuenta con recursos culturales tangibles e intangibles que aunados a la diversidad de avifauna de la laguna Pucush Uclo pueden generar el desarrollo del ecoturismo, agroturismo y el turismo vivencial que son las tres formas de turismo tan promocionados en los últimos por el MINCENTUR en la búsqueda del desarrollo sostenible de zonas rurales de nuestro país, a través del turismo rural comunitario (RAMSAR, 2017).

Según (Ramón, 2012) las áreas naturales protegidas (ANP) consiste en uno de los principales mecanismos de política ambiental para proteger y mantener a existencia de diversos tipos de sistemas naturales y evitar la extinción de los organismos que los componen como flora y fauna, por ello el objetivo principal

es preservar la biodiversidad de recursos como el agua y el aire que son tan importantes para el desarrollo de la vida.

En este contexto el estado peruano, en junio de 1997, estableció la “ley de áreas naturales protegidas”, ley N° 26834, con el fin de definir y establecer claramente los límites para la declaración, selección y manejo de estas áreas, patrimonios de la nación. Complementariamente, en junio del 2001, se estableció el reglamento de la ley decreto supremo N° 038-2002- AG, con el fin de dar vigencia a la respectiva ley (Ramón, 2012)

De acuerdo con la ley N° 26834, se definen las áreas naturales protegidas como:

“... espacios continentales y/o marinos del territorio nacional, expresamente reconocidos y declarados como tales, incluyendo sus categorías y zonificaciones, para conservar la diversidad biológica y demás valores asociados de interés cultural, paisajístico y científico, así como por su contribución al desarrollo sostenible del país (p.21).

Las áreas naturales protegidas constituyen patrimonio de la nación por lo que debe ser una de las prioridades a proteger. Su contribución natural debe ser mantenida a perpetuidad pudiendo permitirse el uso regulado del área y el aprovechamiento de recursos, o determinarse la restricción de los usos directos” (Ramón, 2012).

Los objetivos del establecimiento de un área natural protegida son múltiples, algunos de estos son:

- Asegurar la continuidad de los procesos ecológicos y evolutivos.

- Mantener muestras de los distintos tipos de comunidad natural, paisajes y formas fisiográficas.
- Evitar la pérdida de la diversidad genética.
- Mantener la base de recursos, incluyendo los genéticos, que permita desarrollar opciones para mejorar los sistemas productivos, encontrar adaptaciones frente a eventuales cambios climáticos perniciosos y servir de sustento para la investigación científica, tecnológica e industriales.
- Mantener y manejar las condiciones funcionales de las cuencas hidrográficas de modo que se asegúren la captación, flujo y calidad del agua, y se controle la erosión y sedimentación.
- Proporcionar medios y oportunidades para actividades educativas, turismo, investigación científica, y para el monitoreo del estado del medio ambiente.
- Restaurar ecosistemas deteriorados.
- Conservar a identidad natural y cultural asociada existente en dichas áreas.

Según (solano, 2009) en el caso de las ACM, estas no forman parte de la normatividad de áreas naturales protegidas y por lo tanto se debe diseñar completamente su régimen legal.

Es por ello que no es necesario partir del análisis de vacíos o contradicciones, sino que más bien es preciso definir las ACM y regularlas en su totalidad, sin que eso requiera una modificación o derogación de las normas vigentes; salvo las modificaciones requeridas para incorporar a las ACM al sistema de áreas naturales protegidas del Perú (p.34)

La omisión de las ACM en la ley de áreas naturales protegidas obedeciendo básicamente a razones políticas ambientales, que se estructuran dentro de la política de estado, en el entendido que otorgar nuevas competencias municipales en el contexto de esta ley podía generar un debate mayor en el pleno del congreso y frustrar su aprobación, de leyes que garanticen la conservación de dichas áreas (solano, 2009).

Bajo esa premisa se pensó que una nueva ley organiza de municipalidades – LOM, que ya estaba en agenda hacia ese momento, constituía un mejor espacio para discutir y definir las competencias municipales para el establecimiento de áreas protegidas locales, estructurando así una lista de las mismas. Sin embargo, la discusión y aprobación de la LOM duró muchos años más, y cuando finalmente se promulgó, lejos de solucionar el vacío legal lo complicó aún más, puesto que no contaba con un adecuado orden de las necesidades que se tienen al cuidar determinada área.

No obstante, el tribunal constitucional en el caso recaído en los EXPS ACUMULADOS N° 300-2002-AAITC, la misma que establece las competencias ambientales, que al texto dice:

(..) la constitución establece que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, y

como tales tienen autonomía política para su conservación, económica para el uso de sus recursos y administrativa en los asuntos de su competencia.

Por ello es importante considerar que, de acuerdo a la regulación municipal, los gobiernos locales tienen competencia para determinadas actividades que puedan hacer frente a las actividades contaminantes, teniendo en consideración las funciones de otras entidades regionales y nacionales.

En ese mismo sentido, el tribunal constitucional hace una apreciación legal en referencia a la creación de áreas de conservación municipal contemplada en el artículo 78° y siguientes del decreto supremo N° 038-2001-AG, siempre que tal decisión sea complementada con las acciones administrativas ante el instituto de recursos naturales (INRENA) (ahora SERNANP).

Cabe precisar que el año 2013 mediante ordenanza municipal se crea el Área de Conservación Municipal ambiental Pucush Uclo, del cual se advierte en la investigación diversas acciones que puedan estar afectando su conservación, el cual debe hacerse un análisis técnico, pero que tenga una base de los aspectos legales para poder conocer la participación de las entidades competentes. Por consiguiente, se está usando en forma inadecuada, causando problemas de contaminación que no podrán ser revertidos, disturbando a la avifauna y causando erosión a los terrenos de los alrededores, otro de los problemas es la falta de planeación, desarrollo y operación de esa actividad para que ceso constituya en

una actividad sostenible que se busca y que no se puede lograr, por el desinterés del estado.

Se advierte la poca presencia y participación de las entidades competentes en la falta de planeación adecuada, desarrollo u operación de esta actividad para que se constituya en una actividad sostenible, y beneficiosa para todas las personas implicadas y más que nada para el medio ambiente.

Asimismo se advierte la poca presencia y participación de las entidades competentes en la protección de los recursos naturales y medio ambientales que se encuentran en el humedal de Pucush Uclo, las cuales hasta la fecha no se ha podido precisar sus competencias por el desconocimiento de las leyes ambientales de la materia.

La dificultad de las personas o de algunas entidades es en relación al desconocimiento total de la existencia de las normas que deben aplicarse a la protección del humedal de Pucush Uclo ubicado en el distrito de San Juan Iscos de la provincia de Chupaca.

Por ello, el presente trabajo busca realizar un análisis de las principales leyes e instituciones que deben intervenir en la protección del ambiente, poder identificarlos y así dar a conocer a las personas que están directa e indirectamente involucrado con la protección del área de conservación ambiental municipal: “Humedal de Pucush Uclo” en adelante (ACM)

Finalmente el problema concreto a solucionar es identificar las normas administrativas que deben ser utilizadas en la conservación de la fauna silvestre, recursos hídricos, recursos forestales, y residuos sólidos presentes en el área de conservación municipal y proponer una norma administrativa especial que haga

frente a los impactos de la contaminación en dicho espacio, pues esto permitirá determinar la competencia de la entidad administrativa correspondiente y desde la perspectiva de la sociedad civil poder tener el uso adecuado del cumplimiento de sus normas Maravi (2012).

1.2. Delimitación del Problema

1.2.1. Delimitación Espacial

Provincia de Chupaca

1.2.2. Delimitación Temporal

Esta investigación se desarrollarlo en el año 2019

1.2.3. Delimitación Conceptual

- Derecho ambiental
- Derecho administrativo
- Convención de RAMSAR

1.2.4. Delimitación Social

La presente investigación desarrollo un análisis jurídico con la aplicación de leyes en materia ambiental respecto a conductas sociales que instituyan formas de conservación, de gestión y de infracciones administrativas dentro del ACM del humedal de Pucush Uclo.

1.3. Formulación del problema

1.3.1. Problema general

- ¿De qué manera la regulación administrativa ambiental contribuye a la Conservación de ACM Humedal de Pucush Uclo?

1.3.2 problemas específicos

- ¿De qué manera la regulación administrativa forestal y de fauna silvestre contribuya a la conservación del ACM Humedal de Pucush Uclo?
- ¿De qué manera la regulación administrativa de recursos hídricos contribuya a la conservación del ACM Humedal de Pucush Uclo?
- ¿De qué manera la regulación administrativa municipal contribuye a la conservación del ACM Humedal de Pucushs Uclo?

1.4. Justificación

1.4.1. Social

La contaminación del ACM Pucush Uclo, es constante, a pesar que se ha desarrollado campañas de limpieza, y difusión de la importancia ante diversos espacios sociales, sin embargo estos aún no han adquirido con fuerza elementos contundentes que cambien el comportamiento de las personas que visitan o ingresan a perturbar dicho espacio, lo que también genera un problema social que debe ser atendido urgente desde una adecuada identificación de las leyes ambientales para la difusión y conocimiento de la sociedad que se encuentra en relación a ACM Pucush Uclo la misma que tiene una extensión de cuatro hectáreas correctamente delimitadas.

1.4.2. Teórica

Las existencias de espacios naturales que albergan una diversidad de recursos naturales como flora, y recursos hídricos, fauna silvestre, constituyen espacios que prestan no solo un servicio ambiental, sino que

al ser considerados patrimonio del estado dejen ser protegidos y conservados como parte de las obligaciones del estado.

Con el tiempo se han ido identificando nuevos problemas ambientales por ende también se han creado nuevas instituciones administrativas frente a esa evolución han surgido nuevas teorías que deben respaldar esos cambios, por ello el presente trabajo debe proporcionar una nueva fundamentación teórica- jurídica en relación a la regulación de áreas de conservación que albergue una diversidad de plantas y fauna protegida

1.4.3. Metodológica

Para la presente investigación es fundamental el desarrollo de una metodología nueva que facilite el desarrollo de un análisis dogmático social- ambiental sobre las normas administrativas y su relación con el ACM Pucush Uclo.

La razón de una metodología práctica ambiental requiere que se visualice con la teoría en las leyes para su adecuada aplicación.

Por lo que es necesario frente a las nuevas tendencias del derecho una metodología jurídica ambiental.

1.4.4. Práctica

La creación de áreas protegidas han contribuido en parte en el cuidado de espacios naturales, se han difundido campañas de conservación de limpieza, charlas y diversas conferencias en materia ambiental; sin embargo la contaminación persistente y la mala conducta de las personas, aun no se hace evidente sus sanciones o responsabilidades administrativas, así mismos las propias autoridades desconocen el usos

de algunas herramientas legales para su conservación, no obstante, el interés del estado ha generado un bagaje de creación estatal en el ámbito administrativo que han generado que una diversidad de normas especiales en materia ambiental, desde los órganos estatales, que han adquirido nuevas funciones en materia ambiental y estas a su vez se han ido complementado con sus reglamentos internos para su debida aplicación.

En la práctica, ese desconocimiento por parte de personal del propio estado de la población y de los sensores del ambiente no permite adecuadamente la atención legal de manera adecuada al ACM de Pucush Uclo. Respecto a la opinión del gobierno regional, no se advierte alguna acción que proteja al humedal de Pucush Uclo, puesto que no se encuentra reconocida como una propuesta de área de conservación regional, dada a la pequeña extensión que tiene la misma, sin embargo, si se realizó jornadas de limpieza en coordinación con la municipalidad provincial de Chupaca.

1.5 Objetivo

1.5.1. Objetivo General

- Identificar la regulación administrativa ambiental que contribuye a la conservación del ACM humedal de Pucush Uclo

1.5.2. Objetivos específicos

- Explicar de qué manera la regulación administrativa forestal y de fauna silvestre contribuyen a la conservación del ACM Humedal de Pucush Uclo.

- Explicar de qué manera la regulación administrativa de recursos hídricos contribuye a la conservación del ACM Humedal de Pucush Uclo.
- Explicar de qué manera la regulación administrativa municipal contribuye a la conservación del ACM Humedal de Pucush Uclo.

CAPITULO II

MARCO TEORICO

2.1. Antecedentes

2.1.1. Internacional

Según (antiao, 2013) en su tema de investigación: “Legislación aplicable a los humedales en Chile: análisis crítico de su protección en la norma vigente 2013, en la Universidad Austral de Chile.”

La autora señala problemas patentes y de mayor preocupación a nivel mundial, es:

El deterioro del medio ambiente, provocado por el crecimiento económico y demográfico de las sociedades en los últimos años aumento. En este contexto, nos situamos en Chile. Nuestro país posee una geografía natural tan diversa, que concentra desde el

desierto más árido del mundo hasta las más grandes reservas de hielo en el sur de Australia. Pero el agua no solo la encontramos en reservas de hielo o en los ríos y montañas, sino que también en los humedales. (p.45)

Los humedales son, en términos sencillos, ecosistemas que ocupan el espacio entre suelos húmedo y generalmente secos y que por su especial capacidad de mantener la humedad por largos periodos de tiempo poseen una gran biodiversidad, la cual es importante conserva, además de ser importantes reservas de agua para el desarrollo de la vida.

Por ese motivo (Antiao, 2013) precisa que han sido protegidos incluso a nivel internacional los humedales. Sin embargo, nuestras riquezas naturales se han visto deterioradas por la política de crecimiento económico de los gobiernos los cuales solo velan por los intereses de las empresas de las últimas décadas de la siguiente manera:

Es así como el tipo de ecosistema recién descrito y tan común en el sur de Chile, no se encuentra exento de afectación. La noción de que estos hábitats son inservibles, ha dado origen a su permanente desecación. Por ello Chile ratificó en 1981, la convención sobre los humedales de importancia internacional, convención RAMSAR, obligándose de esta manera a su protección, por ello, desde la década de los 90 se ha dictado diferentes normativas ambientales, que han evolucionado desde un débil modelo de coordinación, hasta un actual modelo de tipo

jerarquizado, donde se un Ministerio de Medio Ambiente, con más competencias y atribuciones. Sin embargo, las normativas sectoriales no han dejado de existir (p. 34)

Si bien la ley de bases generales del medio ambiente de Chile se encuentra vigente, como son: Código de las Aguas; Ley de Caza; Ley de Urbanismo y Construcciones; Ley de Fomento a la Inversión Privada en Obras de Riego y Drenaje, entre otras. Además de las referencias legales, existen documentos bastante extensos que expresan políticas públicas de gobierno, como la estrategia nacional para la conservación y uso nacional de humedales en Chile y la reciente política de gestión integrada de cuencas hídricas. (Antiao, 2013)

Es así que todos los cuerpos legales que se nombró tienen distinta manera de aplicar y ejecutar sus normas, pero a la vez convergen en un mismo punto que es la preservación de los humedales

El objetivo principal de su trabajo de investigación es: hacer una revisión general de la normativa existente aplicable a humedales, tanto de aquella especializada, como de la legislación común, para así concluir, cuál es el estado de conservación y protección de estas reservas de vida. Dependiendo de la clasificación que instrumentos internacionales como internos les otorguen (Antiao, 2013)

Finalmente, la presente investigación de (Antiao, 2013) concluye:

Se espera detectar los problemas fundamentales que posee la normatividad chilena, y de esta manera, ofrecer soluciones a los diferentes casos. En el contexto nacional y

mundial, la conciencia sobre el valor de nuestro medio ambiente su biodiversidad se hace urgente, al igual que una normativa concreta y clara sobre el manejo y protección como, por ejemplo, un cuerpo normativo que regule de forma única y sus temática la conservación y protección de humedales, o quizás, normas de ordenamiento territorial, en la que toda esta legislación sectorial, pueda encontrar sus directrices y límites. (p.98)

Según la investigación de (Navarro, 2011) esta investigación persigue como finalidad primordial, resaltar la importancia de la protección y conservación de nuestros recursos medio ambientales, a través de la declaratoria de áreas protegidas con la participación de los propietarios de bienes inmuebles con riquezas naturales que se tienen en el país, las cuales pueden ser conservadas con medios adecuados que permiten la exploración de manera supervisada, y de tal suerte hacer sustentables el manejo y aprovechamiento de las áreas protegidas, se resalta la importancia que toma la participación de las personas y autoridades estatales, las cuales al afectar la naturaleza y al no dictar normas adecuadas en materia ambiental, resulta perjudicial para todos, ya que sus efectos son irreversibles.

Es por ello que el objetivo general de la presente investigación consistió en establecer de una manera, clara, precisa y puntual, cuales son las diferencias que se derivan del procedimiento establecido para la declaración de las áreas protegidas, así como los compromisos y que beneficios que adquieren los propietarios de dichos bienes

inmuebles. A través de los diferentes capítulos que componen este trabajo, se abordaran antecedentes históricos, tanto del derecho ambiental como de las áreas protegidas, sus principios, características y lo que específicamente nos interesa es el procedimiento a seguir para declarar una área protegida en propiedad privada (navarro, 2011)

2.1.2. Nacional

El trabajo de (Arrascue, 2015) en su tema de investigación “evaluaciones la efectividad del manejo de áreas de conservación regional: casos cordillera escalera (San Martin) y bosques secos de Salitral- Huarmarca (Piura)”, tesis para optar el grado de magister en desarrollo ambiental de la pontificia Universidad Del Perú. En la cual desarrolla:

Proponer una herramienta metodológica para evaluar la efectividad del manejo de las áreas de conservación regional, de este modo se pertinente a la realidad de los departamentos de San Martin y Piura. Para la elaboración de este estudio, se levantó información tanto primaria como secundaria a través de la lectura y revisión de documentos, así como la realización de entrevistas a diversos actores, que permitieron conocer la realidad y principales aspectos de la gestión de las áreas de conservación regional estudiadas. (p.34).

En el primer capítulo se presenta el problema, la justificación, los objetivos y la metodología utilizada. En el segundo capítulo se muestra el marco teórico que sustenta la tesis, resaltando como se ha realizado

el proceso de implementación y consolidación de las áreas naturales protegidas del Perú y la importancia de estos espacios naturales. El tercer capítulo, hace una exposición sobre la evaluación de la efectividad del manejo de las áreas naturales protegidas. El cuarto capítulo reseña los estudios de casos de las áreas de conservación regional cordillera escalera (departamento de San Martín) y de los bosques secos de Salitral- Huarmaca (departamento de Piura). Finalmente, el quinto capítulo presenta la propuesta metodológica para evaluar la efectividad del manejo de las áreas de conservación regional, pertinente a la realidad de las regiones, así como las conclusiones y algunas recomendaciones a tomar en cuenta.

El trabajo de (Arrascue, 2015) concluye que la ley de áreas naturales protegidas (ley N° 26834) proporciona contribuciones importantes para mejorar la gestión de áreas naturales protegidas, entre los temas que se introdujeron fue el establecimiento de tres niveles de áreas protegidas: nacionales, regionales y privadas. En la actualidad existen 76 áreas naturales protegidas de administración nacional, 17 áreas de conservación regional y 83 áreas de conservación privada. Sin embargo, el solo incremento del número de áreas protegidas o el aumento de la extensión del espacio geográfico destinado a ser conservado en el marco de un sistema, no representa necesariamente un indicador de la adecuada conservación, por todo esto antes mencionado nos damos cuenta que son necesarias las áreas de conservación privada.”

A ello se debe sumar el trabajo de investigación de (Monteferri, s/f), en el cual señala: que el derecho de propiedad está constituido por los

atributos de usar, disfrutar, disponer y reivindicar el bien. Como se ha mencionado, este deber ser ejercido en armonía con el bien común y el marco legal vigente. Usualmente, cuando uno adquiere un predio, ejerce su derecho de propiedad mediante el desarrollo de actividades en su interior la cual será la que considere necesaria el propietario.

En fin, el propietario puede hacer todo aquello que no contravenga el marco legal. (Monteferri, s/f).

El artículo 957 de nuestro código civil establece que “la propiedad predial queda sujeta a la zonificación, a los procesos de habilitación y subdivisión a los requisitos y limitaciones que establecen las disociaciones respectivas.” Como ejemplo, podremos mencionar que en caso privado desee edificar sobre su predio, entre otros requisitos, es necesario que presente un proyecto de obras y posteriormente solicite una licencia de construcción a la municipalidad distrital en cuya jurisdicción se encuentra el predio.

Ahora bien, ¿Qué restricciones adicionales se imponen en caso el predio se encuentre en un ANP? En lugar, el artículo 174 del Reglamento de la Ley de ANP señala que: “la construcción, habilitación y uso de infraestructura con cualquier tipo de material dentro de un área natural protegida de administración nacional, sea en predios de propiedad pública o privada, solo se autoriza por la autoridad competente si resulta compatible con la categoría, el plan maestro, la zonificación asignada, debiéndose cuidar sobre todo los valores paisajísticos, naturales y culturales de dichas áreas, por ello (Monteferri, s/f) señala:

Para el otorgamiento de la autorización respectiva se debe cumplir con lo establecido por el artículo 93 del reglamento (de la ley de ANP), en cuanto le sea aplicable. En todo caso se requiere la opinión previa favorable del INRENA”.
(Monteferri, s/f).

El referido artículo 93 del RALANP establece que todas las solicitudes para la realización de alguna actividad, proyecto u obra al interior de un ANP o de su zona de amortiguamiento, requieren de la evaluación de su impacto ambiental, y de cómo el mismo afecta al cambio climático. Lógicamente, la legislación dispone que únicamente en el caso de obras de gran envergadura o de evidente impacto significativo, se requiere la presentación del estudio de impacto ambiental – EIA, mientras que, para los demás casos, basta con una simple declaración de impacto ambiental
(Monteferri, s/f)

En cualquiera de los dos casos se necesita la previa opinión favorable del IRENA (ahora SERNANP) según (Monteferri, s/f) precisa:

Entonces, para la construcción, habilitación y uso de infraestructura en un predio de propiedad privada dentro de un ANP de administración nacional es necesario: a) la autorización de la autoridad competente; la cual para ser otorgada requiere una evaluación ambiental (EIA o DIA) que debe contar con la opinión previa favorable de IRENA; b) que la actividad sea compatible con la categoría, el plan maestro y la zonificación asignada; y c) el cuidado de los

valores paisajísticos, naturales y culturales de las ANP.

(Monteferri, s/f)

2.1.3. Local

Según (Maravì, 2012) en su tema de investigación “áreas de conservación municipal como instrumento jurídico y su influencia en la conservación de la biodiversidad”, tesis para optar por el grado académico de abogado en la universidad peruana los andes, señala:

Se busca desarrollar las competencias institucionales asociadas a la conservación de Áreas Protegidas En América Latina han sido asumidas tradicionalmente bajo esquemas gubernamentales centralizados (PNUMA 2003). A partir de la década de 1980, con la democratización de muchos países de la región y las políticas de descentralización y desconcentración del estado, se observó un resurgimiento de la importancia estratégica de las estructuras municipales en la gestión ambiental y la promoción del desarrollo local.

Por ello la descentralización política está relacionada con la distribución de deberes y sobre todo de derechos, entre los derechos de participación y al acceso, la distribución de recursos naturales. Por ello (Maravì, 2012) precisa lo siguiente:

El contexto de la descentralización ha facilitado el surgimiento y/o la legitimación de modelos más autónomos de gestión que responde, por lo general, a las características y necesidades particulares de cada una de las zonas. En los quince años se ha

discutido en la región la necesidad de involucrar otros actores, además de las instancias gubernamentales, en la gestión de áreas protegidas. En la práctica, se ha ido integrando a las iniciativas de conservación grupos comunitarios, indígenas y propietarios privados.

Con esto, no solo ha habido un incremento del espacio destinado a la conservación del patrimonio natural de la región sino, además, un reconocimiento de estos nuevos actores en la gestión de áreas protegidas, lo que ha permitido la aplicación de diversos modelos de gobernanza (Maravi, 2012):

Si bien el Perú es uno de los doce países con mayor diversidad biológica en el mundo; batimos records en variedad de ecosistemas y especies, somos centro de origen de recursos genéticos que aportan significativamente a la alimentación mundial; contamos con valiosos minerales metálicos, además de recursos hídricos, que nos posicionan como uno de los principales productores a nivel mundial; tenemos ingentes reservas hídricas, líquidas y solidad; tenemos la amazonia andina, centro de generación de muchas especies y recursos, y una de las áreas boscosas mejor conservadas del planeta (p,65).

Frente a esta problemática el Perú ha fomentado una diversidad de normas en temas ambientales enfocados desde una perspectiva constitucional entre los años 1821 y 1919 pero que solo consideraban el derecho irrestricto a la libertad de empresa, esto a su vez se suma de que en la constitución de 1920 se establece por primera vez la propiedad de un recurso y se reconoce las existencias legales de las comunidades indígenas lo que posteriormente serian reservas comunales.

En 1941 el estado peruano ratifico a conservación de Washington para la protección de la flora de la fauna y de las bellezas escénicas de los países de América donde de acuerdo a esta conversión se establecieron los parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales y reservas de regiones vírgenes. En ese contexto y la exigencia de este marco internacional el estado peruano creo la reserva nacional de cueva de las lechuzas, según este decreto n° 2 al 28 de mayo de 1958. Progresivamente se fueron creando nuevos instrumentos normativos tales como la ley 16726 que tenía como objetivo la conservación de recursos naturales y las especies nativas y que en su artículo 82 declaraba de interés nacionales la reserva de áreas para la preservación de ecosistemas en riesgo o vulnerables a la actividad del hombre, sin embargo, contar como todas estas normas no ha sido suficiente para garantizar el desarrollo económico, social y ambiental. Cada vez es más alto el incremento de la contaminación ambiental, Sin embargo, esta

norma nacional no incorpora la existencia de las áreas de conservación municipal (Maravi, 2012).

2.2. Bases Teóricas o Científicas

2.2.1 Regulación Administrativa

Una primera opinión de términos enfocado a la regulación de carácter público que establece los parámetros del ejercicio de la administración pública en búsqueda de una armonía entre el sector económico y ambiental para el beneficio local, la misma que nos permite analizar cómo es que se cuidan los bienes del estado. También existe administración en los sectores privados, económicos y sociales, siendo ejemplos de ella la administración del patrimonio propio o ajeno, la administración de una empresa o de una asociación. Aunque desde una perspectiva teórico-administrativa cabe identificar principios estructurales y ordenados en gran medida comunes a todas las formas de administración, la administración pública constituye una realidad organizativa, funcional y jurídicamente autónoma, claramente diferenciable de la administración del resto de los sectores. Por consiguiente el Instituto de Investigaciones Jurídicas (2012) señala las fuentes o fines de la actividad administrativa entre las que destaca:

- a) La actividad administrativa de ordenación persigue que se tenga una adecuada conservación de la seguridad y el orden público mediante la defensa del medio ambiente frente a los peligros que amenacen. A ella pertenecen, por ejemplo, la regulación del

tráfico vial, el control de las actividades empresariales o la lucha contra las epidemias.

b) La actividad administrativa de prestación tiene por objeto el garantizar la mejora de la vida de los ciudadanos, por la que se ayuda de manera selectiva a determinados individuos (asistencia social, becas de estudios), por un lado, y la prestación e instauración de servicios y establecimientos públicos (transportes públicos, suministro de agua y energía, parvularios, escuelas, hospitales, etcétera), por otro lado (instituto de investigaciones jurídicas, 2012)

c) La “procura existencial” comprende una parte de la actividad administrativa de prestación y debe, por otro lado, inclusive dentro de ella. El concepto de la “procura existencial” fue acuñado por Forsthoff en un trabajo publicado en 1938 con el título *Die Verwaltung als Leistungsträger* Forsthoff lo circunscribe inicialmente a la prestación de bienes y servicios de importancia a la prestación de bienes y servicios de importancia vital para la población (electricidad, agua transportes públicos), pero luego lo amplió a otros bienes y servicios de los ámbitos económicos, social y cultural necesarios para una existencia humana plena. Desde entonces, dicho

concepto se ha generalizado, aunque su alcance y su relevancia jurídica vengan siendo discutidos. Según la opinión ampliamente mayoritaria, no se trata de un concepto jurídico del que puedan derivarse consecuencias jurídicas concretas (como el derecho de los ciudadanos a obtener determinadas prestaciones). Con él se pretende más bien designar una función estatal en un estado social de derecho; una función, ante todo de la administración, que es quien debe suministrar tales prestaciones, pero también del legislador, obligado a elaborar la regulación correspondiente. El concepto de la procura existencial adquiere relevancia jurídica en la medida en que aparece como elemento del supuesto de hecho de algunas normas legales.

- d) La actividad de la administración que garantiza la diferencia de la antes mencionada actividad administrativa de prestación la cual ella el estado no proporciona por sí mismo prestaciones en favor de los ciudadanos, sino que se limita a garantizar que sean otros- en especial, empresas privadas- quienes las provean. Se trata de una función administrativa relativamente nueva, propiciada por las privatizaciones de los últimos años y décadas. En su virtud, el estado transfiere o confía al sector privado,

al mercado y a la libre competencia, determinadas actividades de procura existencial antes prestadas por el mismo, debiendo asegurar, sin embargo, a través de los mecanismos apropiados, que tales actividades, al ser necesarias para la población, son desarrolladas por las empresas privadas en su medida suficiente y de un modo adecuado. El estado, por tanto, debe intervenir en el mercado, regulándolo. Es por ello que a este fenómeno se le conoce también como el “derecho administrativo regulatorio”. Sus ejemplos habituales son las telecomunicaciones, los servicios postales, el transporte por ferrocarril y suministro de energía.

(p.9)

- e) La actividad administrativa de orientación persigue una amplia promoción y dirección de sectores completos de la vida social, económica y cultural mediante medidas tales como ordenar el territorio, el apoyo a sectores económicos estructuralmente débiles o el fomento de iniciativas culturales (teatro, cine, etcétera). Instrumentos típicos de la actividad administrativa de orientación son la subvención, que estimula a los particulares a través de los beneficios que comporta, o el plan.

- f) La actividad administrativa tributaria tiene por finalidad la obtención de los recursos pecuniarios requeridos por el estado, mediante la recaudación de los impuestos y demás tributos a satisfacer por los ciudadanos (tasas, contribuciones espaciales y tributos compensatorios).
- g) La actividad administrativa de provisión es la que se encarga de proporcionar los medios personales y materiales necesarios para el desarrollo de las funciones administrativas (p.10)

2.2.2. El derecho administrativo ambiental peruana: Toru d'Horizon.

Según el autor Pierr Fov Valencia, (Pierre, 2015) “una recurrente recusación a los administrativistas de nuestro país trata en no haber prestado suficiente atención a los aspectos ambientales de dicha disciplina, a diferencia de los procesos de promoción y gestión del derecho ambiental en otros países, en donde el rol y, muchas veces el protagonismos ha sido precisamente en reconocidos juristas provenientes de la rama del derecho público y, con mayor especificidad, del derecho administrativo”.

En ese mismo sentido (Fov, 2015) señala que:

Será, desde nuestra perspectiva, en el acontecer de los congresos nacionales de derecho administrativo (PUCP), así como de la revista del círculo de derecho administrativo (CDA), en que se asomará progresivamente la perspectiva

ambiental de este derecho. Un referente interesante en el marco temporal de creación del ministerio del ambiente estará representado por la revista 6, año 3 (2008), dedicada esencialmente al derecho ambiental y a su turno, sin ser propiamente publicación administrativa. En tiempo reciente, sobre todo en relación con la normativa asociada a la implementación del sistema nacional de evaluación y fiscalización ambiental (SINEFA) y de su ente rector (OEFA), se ha venido elaborando una reflexión más sistemática y centrada en categorías de derecho administrativo, tales como: “financiamiento de la fiscalización ambiental en el Perú”; “la fiscalización ambiental en el Perú: reflexiones sobre las funciones y atribuciones del OEFA”; “ el derecho administrativo sancionados ambiental: experiencias con Colombia, España y Perú”; “ el nuevo enfoque de la fiscalización ambiental”, entre otras. Ciertamente, no se puede negar la relevancia del desarrollo sectorial en temas ambientales, como los relativo gestión e instrumentos de gestión ambiental, diversidad biológica, cambio climático, áreas naturales protegidas, forestal y fauna silvestre, minero – energético, salud ambiental, residuos sólidos, regiones y municipios ordenamiento territorial, entre otros, lo cual ha ido presionando para explicitar mejor diversos contenidos y temáticas administrativas de contenido ambiental.

Un importante aporte de esta teoría radica según Foy (2015):

En la represión administrativa de las infracciones ambientales. La potestad sancionadora administrativa ambiental (el *ius puniendi*) se advierte cuando alguna autoridad nacional, sectorial, transectorial, edil o regional, según el caso, impone una sanción por infracción ambiental, verbigracia, por no respetar la zonificación urbana, excederse de los límites máximos permisibles derrama negligentemente de hidrocarburos al mar. Ante ello, se tiene la potestad de reclamar e impugnar dicha sanción, mediante los procedimientos respectivos. De modo similar, se requerirán determinados procedimientos cuando se solicita que una autoridad cumpla con alguna obligación ambiental que le corresponde ejecutar o controlar a terceros, verbigracia, se le puede intervenir debido a los humos que expelen una fábrica o debido a que se ha localizado una vivienda en zonas arqueológicas.

Por esa misma razón Foy (2015) señala que:

Existen diversas normas procesales. Las cuales siguen principios rectores del derecho administrativo (léase ambiental), como, por ejemplo: - principio de legalidad y de tipicidad – principio *non bis in ídem* – principio de culpabilidad. La ley general del ambiente sienta las pautas para la responsabilidad por daño ambiental en sede

administrativa (sanciones, medidas correctivas, registros de buenas prácticas, reparación del daño inventivos, entre otros) tras toda una dinámica de actuaciones sectoriales de organismos supervisores para la fiscalización ambiental. Será con la creación del MINAM y mediante el ente encargado de asumir inicialmente las tareas de supervisión y fiscalización ambiental (OEFA), que se iría estableciendo progresivamente un sistema más orgánico para tales menesteres (sistema nacional de evaluación y fiscalización ambiental – SINEFA) y toda una derivación normativa cada vez más afinada, aunque no sin contratiempos por los vientos políticos. Es así que asoman y se van implementando procesos regulatorios muy relevantes para el control y la fiscalización ambiental (p.45).

2.2.3. Responsabilidad Ambiental Administrativa. Análisis de La Aplicación de los Principios del Derecho Administrativo Sancionador por Henry Alexander Mejía

Según (Alexander 2015) la potestad sancionadora de la administración se encarga en los principios correspondientes a los que rigen en materia penal, pero con las particularidades o matrices que pertenecen a la actividad de la administración, el cual planea de la siguiente manera: tenemos diferentes aportes entre la actividad penal y la actividad administrativa, en razón de que las diferentes funciones que cumplen en un estado constitucional de derecho, aunque ello no inhibe a la administración de aplicar principios rectores del *ius puniendi* al ámbito

administrativo sancionado. Puede afirmarse inequívocas que en el ordenamiento administrativo sancionador salvadoreño son aplicables los principios que rigen en materia penal, encauzando la actuación sancionadora en beneficio del cumplimiento de los fines del estado y en garantía del cumplimiento del debido procedimiento administrativo y demás derechos de los infractores (p.98)

Aunque es de aclarar que los matrices propios del derecho administrativo, son en nuestro caso, de derecho administrativo ambiental, por ello Alexander (2015) señalan:

Además, los principios fueron incorporados a la normativa administrativa ambiental en buena parte, constituyendo límites a dicho potestad. Es enmarcar que en el derecho administrativos sancionador salvadoreño es la jurisprudencia la que varias veces ha incidido en la constitución de andamiajes teóricos.

Según Alexander (2015) plantea que un aporte de esta teoría es las sanciones administrativas ambientales y las medidas preventivas para definir la sanción administrativa, existen dos vertientes doctrinales, a saber: la primera que caracteriza como «un mal infringido por la administración hacia el administrado como consecuencia de una conducta ilegal », mientras la segunda, que a nuestro juicio es la más adecuada, que la defines como « un acto de gravamen que disminuye la esfera jurídica de una persona, sea consistiendo en un restricción o

suspensión de determinados derechos o bienes jurídicos, sea imponiendo un deber económico al responsables de la infracción ».

En este sentido, tanto la jurisprudencia de la sala constitucional como la de la sala de lo contencioso administrativo, son uniformes en definir la sanción administrativa como:

«Un acto de gravamen, a través del cual se afecta negativamente la esfera jurídica de los particulares, ya sea mediante la privación de un derecho o de una determinada actividad, o mediante la imposición de un deber antes inexistente». Para que la administración imponga una sanción administrativa el hecho debe constituir una infracción donde restrinja o límite algún derecho o impongan una suma pecuniaria prevista en el ordenamiento jurídico administrativo. En consecuencia, la sanción administrativa correspondiente deber ser atribuida y comprobada mediante un procedimiento administrativo sancionador, respetando todos los derechos y garantías constitucionales del presunto infractor (Alexander, 2015). De tal forma que se otorgue al administrado la posibilidad de defenderse y exponer sus razones jurídicos y facticos, controvertir la prueba en su contra y defender sus derechos de manea plena y amplia. Por otra parte, las sanciones ambientales pueden ser personales o reales. A esto Alexander (2015), explica de la siguiente manera:

La primera consiste en la suspensión o restricción de un derecho o de la autorización para el ejercicio de un derecho, por ejemplo, la clausura de un establecimiento o actividad obra o proyecto, que son muy propias en materia administrativa ambiental. Las segundas son las sanciones pecuniarias 8(multas) o sustracción del ilícito, como el comiso de objetos al culpable de la infracción. Subrayase que, en las sanciones ambientales, por los efectos que produce la infracción, siempre que fuese posible, dispondrá la restauración de los bienes ambientales al estado anterior quien que se encontraban, es decir, los resarcimientos de los daños y perjuicios ambientales.

Por ello creemos que la multa como sanción ordinaria en las infracciones ambientales es importante porque:

La multa es una sanción pecuniaria consistente en la imposición de la obligación de pago de una cantidad de determinada de dinero. Es básicamente la sanción prototipo en el sistema sancionador salvadoreños al igual que muchos países de Iberoamérica, sobre todo en el ámbito ambiental.

El autor Alexander (2015), nos brinda una visión relativamente novedosa en comparación a la realidad peruana respecto a la sanción o multas impuestas por el Estado del cual tomamos de manera referencial que nos

permita hacer una visión más amplia del derecho sancionador en materia ambiental, así el autor señala lo siguiente::

Pero como dijimos supra dicha tipificación tiene un problema en cuanto a la determinación específica, pues no se sabe a qué salario mínimo se refiere, lo que refleja una clara ilegalidad y una probable inconstitucionalidad. Sin embargo, el artículo 98 de la referida ley establece una atenuante cuando el infractor reconozca los hechos imputados y realice todas las medidas restaurativas a los ecosistemas dañados, el MARN impondrá la sanción mínima, independientemente si la infracción por la cual abrió procedimientos administrativo sancionador se grave o menos grave.

Los bienes ambientales constituyen patrimonio de la Nación, y según Alexander (2015) la transgresión de alguna norma que perjudique al medio ambiente o a los recursos naturales debe estar debidamente tipificado, es decir sea cualquier entidad del Estado, debe considera un rango de cálculo pecuniario que debe ser visible por el presunto infractor en consideración al principio de predictibilidad, es decir que respecto a las sanciones administrativas el ente estatal, a través de su órganos de línea deben publicitar las sanciones establecidas en sus reglamentos o cuadro de sanciones.

2.2.4. Teoría del Medio Ambiente como Bien Jurídico Protegido.

Según el autor Ochoa Figueroa Alejandro, (Ochoa, 2014) hace una referencia al Derecho Penal “que no puede quedar fuera de la actual realidad social, entre las que, sin duda, el medioambiente ostenta un papel primordial. En la doctrina se ha suscitado un intenso debate sobre la consideración del bien jurídico protegido en el delito medioambiental, como interés de carácter individual o colectivo.”

En el presente estudio, ofrecemos una respuesta a dicha cuestión desde el análisis de dos teorías contrapuestas: antropocéntrica y ecocéntrica. y lo refuerza de la siguiente manera:

Antropocéntrica y egocéntrica. Es evidente que el medio ambiente ha jugado un es fundamental en el desarrollo del ser humano. Así observamos que se encuentra en la historia a través de nuestras culturas e incluso religiones, también podemos verlo reflejado en los mitos y las leyendas, en donde algunos de los recursos naturales tienen un rol importante como, por ejemplo, los griegos, quienes tenían dioses relacionados con la naturaleza, y es que en la antigua mitología se le atribuía el fuego a lo masculino, mientras que el agua era asociada a lo femenino ya que se le consideraba como un vivificador, un elemento para la fertilidad también podemos observar otras culturas como los aztecas, quienes tenían Dioses relacionados con elementos naturales . (Ochoa 2014)

A pesar de que el medioambiente ha jugado un papel fundamental en nuestro desarrollo, el impulso que tiene el medioambiente, como lo conocemos hoy en día, proviene de finales del siglo XIX, a partir de la revolución industrial y durante el siglo XX con la revolución tecnológica, debido a que ha acarreado constantes depredaciones masivas de los recursos naturales, que indudablemente han influido de forma negativa en los ecosistemas y en la salud del planeta, y es que esa «devoracidad» sobre el medioambiente, en «pos del avance tecnológico», ha suscitado un profundo interés por su protección de forma extensa. (Ochoa 2014).

De este modo, a partir de movimientos sociales y ecológicos, que principalmente surgieron en Estados Unidos en los años setenta del siglo XX, se logró impulsar la creación de leyes y reglamentos, los cuales implicaban para los Ordenamientos, principios jurídicos totalmente nuevos. Para ello, debemos señalar que el bien jurídico cumple diferentes funciones, tales como:

La función sistemática, que agrupa o clasifica los distintos delitos (el Código penal parte de distintos bienes jurídicos protegidos en cada delito o falta «vida, integridad física, propiedad, libertad, etc.», clasificándolos en los Libros II y III) Cada uno de los agrupamientos delictivos contiene un común denominador, y además suelen contener un elemento homogéneo de enlace, la afectación de un mismo bien jurídico (ya sea mediante daño efectivo o puesta en peligro), aunque también se da la existencia de delitos pluriofensivos, que atacan al mismo tiempo más de un bien jurídico.

La forma, toda vez que se determina al bien jurídico protegido de un delito. La interpretación teleológica ayuda a excluir del tipo aquellas conductas que no lesionan o vulnera y que tampoco ponen en riesgo el bien jurídico de la siguiente premisa:

La función de medición de la pena se encarga de evaluar cuánto mayor o menor es el valor del bien jurídico, y mayor o menor es la lesión o peligro de su ataque, lo que influirá en la gravedad del hecho y por lo tanto mayor o menor tendrá que ser la penal.

En la misma línea, (Ochoa 2014) hace referencia a Corcoy Bidasolo donde precisa que la configuración del delito medioambiental mediante la puesta en peligro de la vida y la salud de las personas «suscita problemas en cuanto a la efectividad y la no arbitrariedad de la intervención penal», por considera:

Los delitos de peligro (donde mediatamente se requiere la puesta en peligro de la vida y la salud), exponen «problemas jurídico-penales y político-criminales de difícil solución»; cuando se concibe «la antijuridicidad material como puesta en peligro de la vida o la salud de las personas se plantean dos problemas: el primero, en atención a la falta de lesividad por no existir una lesión del bien jurídico sino, únicamente, una puesta en peligro; el segundo, por la dificultad de probar la puesta en peligro ex post cuando efectivamente no se ha producido una lesión».

En ese mismo sentido (Ochoa 2014) cuestiona la visión antropocéntrica, manifestando que esta perspectiva «elimina cualquier autonomía al delito

medio ambiental y... lo deslegitima». Debemos decir que, en nuestros días, es difícil considerar una norma antropocéntrica pura, pero también sería complicado establecer normativas con visión egocéntrica pura, sobre todo porque nos encontraríamos atacando uno de los objetivos del Derecho: La legislación ambiental actual, constantemente modificada y alterada a fin de encontrar un objeto más económico disfrazado de términos conservacionistas, así literalmente lo señala:

No es posible poner como centro de protección al medioambiente sin importar el lado humano y viceversa, por lo que actualmente nos encontramos ante la visión antropocéntrica moderada, que sin duda comparto, es decir se debe considerar al medioambiente como un bien jurídico colectivo sin dejar de tener en cuenta al ser humano. En este sentido, Alonso Álamo manifiesta que el Derecho penal «no puede ser indiferente» hacia el daño que el ser humano está causando en el medioambiente, por lo que debe cumplir «una función promocional o de sensibilización» ante tal degradación ambiental, pero también establece que el medioambiente surge como un bien jurídico colectivo, supraindividual y, que, a pesar de ello, «no deja de tener en cuenta al individuo, destinatario último de la protección penal». (Ochoa 2014).

Bajo estos parámetros, podemos decir que el Derecho ambiental debe defender el medioambiente mediante el establecimiento de un doble interés de la mano de lo que se denomina Desarrollo Sostenible -

Sustentable, y es que si bien se deben impulsar los sectores económicos y sociales para alcanzar un buen desarrollo colectivo (un valor de crecimiento), y por otro lado se debe proteger a la sociedad de los mecanismos empleados en cuanto a la contaminación que puedan producir para lograr dicho desarrollo (un valor ecológico), podríamos considerar que el Derecho se convierte en un «promotor» del desarrollo sostenible por lo que el medioambiente debe considerarse como ese valor esencial que reside en los componentes necesarios para que exista la vida, protegiendo así, el medio natural y urbano. (Ochoa 2014).

Por ello, el mismo tiene que ser considerado como un bien jurídico colectivo, por lo que se debe proteger como tal, autónomamente; si bien la defensa de la salud y la vida están relacionadas con la protección al medioambiente, estos bienes no son el objetivo primordial de su defensa, sino que son defendidos mediatamente, es decir, que mediante la defensa del bien jurídico medioambiental se protege la vida y la salud, siendo estos considerados como bienes jurídicos intermedios.

Finalmente el Derecho penal no puede quedar al margen de las nuevas realidades sociales, entre las que sin duda el medioambiente ostenta un papel primordial. (Ochoa 2014)

2.1.1. Teoría del Riesgo ambiental

Según el autor Narvaez Lizardo (2009) la construcción del riesgo se relaciona con la creación, incremento y permanencia de condiciones de vulnerabilidad de los seres humanos sus medios de vida en contexto de exposición al medio ambiente. Esto mismo es producto y consecuencia de la forma en que una serie de factores y procesos políticos, sociales y

económicos se interrelacionan en el entorno de grupos sociales particulares.

Para el autor Narváez (2009) la Gestión del Riesgo de Desastres: Un enfoque Basado En Procesos Proyecto Apoyo a la Prevención de Desastres en la Comunidad Andina – PREDECAN. Hecho el depósito legal en la Biblioteca Nacional del Perú N° 2009-10975. ISBN: 978-9972-787-88.

Como hemos visto, en ciudades expuestas a sismos, como el trágico suceso de Concepción en el 2010, no fue un desastre tan solo por los sismos sino por la incapacidad de prevención y crecimiento sin control de la ciudad. La exposición a un fenómeno extraordinario o regular - como podrían ser los hídricos o las precipitaciones intensas, huracanes o terremotos ponen de manifiesto el colapso de alguna estructura urbana. Algunas áreas manifiestan segregación y problemas ambientales donde se conjugan las políticas urbanas y los cambios ambientales en el uso o desuso de los recursos, como por ejemplo el ascenso de napas y su impacto negativo en las viviendas del conurbano.

Así se tiene lo siguiente según Narváez (2009):

El relleno en la desembocadura del río Luján y la falta de análisis de estas modificaciones en la topografía, pueden provocar futuras áreas vulnerables a inundaciones, entre otros efectos colaterales o externalidades. La falta de una gestión integral de los residuos o la contaminación del agua superficial como las del río Reconquista o del río Luján, son algunos ejemplos de la extensa lista de

respuestas negativas de la reciente expansión urbana que desatiende a los diferentes grupos sociales y a su calidad ambiental, incluyendo a los que económicamente pueden encontrarse en una situación más ventajosa.

Uno de los elementos interesantes recogidos para enmarcar el fenómeno urbano, fue la de A. Maskrey (1994: 4) referenciado por Narváez (2009), quien sugiere una aproximación al incorporar las relaciones y procesos entre las prácticas industriales y las urbanizaciones de América Latina. “... los desastres tienen un impacto social y económico serio en las economías regionales y sus centros urbanos; que este impacto está aumentado con el tiempo y que se concentra en forma desigual tanto en el territorio como en la sociedad”.

En ese sentido Narváez (2009) precisa:

El rápido crecimiento de asentamientos marginales en todas las ciudades en América Latina, de construcción precaria en terrenos muy propensos a amenazas, y la incapacidad de la actividad productiva implantada de generar un crecimiento económico sostenido y cubrir las necesidades sociales son factores claves que condujeron a la concentración de vulnerabilidades. El Gran Buenos Aires y las ciudades intermedias en Argentina, no han escapado a este proceso.

Asimismo dicho autor precisa que la degradación requiere revisar minuciosamente aspectos ecológicos, políticos, sociales, económicos, culturales y técnicos en la relación con la construcción de/ en la ciudad y el riesgo ambiental. Degradación urbana y desastre se relacionan en tanto

los efectos sociales y ambientales dado que ambos fenómenos guardan una estrecha vinculación en la construcción del riesgo ambiental y la población vulnerable. Una catástrofe no es sólo un factor desencadenante, es decir, el fenómeno natural y político que determina el efecto final, el cual señala:

La degradación selectiva y el deterioro urbano, también deben considerarse como factores intervinientes -activos o potenciales que pueden provocar un desastre ambiental; concebido entonces como un problema eminentemente social. Los desastres y la degradación urbana no podrían pensarse como tales si no produjeran víctimas o tuvieran repercusión sobre las personas y no solo en los sectores sociales más vulnerables, sino sobre la economía y la vida urbana en forma integral.

En síntesis, Narváez (2009) infiere que la realidad social y urbana en Argentina, y en América Latina, expresan la segregación socioeconómica en grados de vulnerabilidad ambiental. Lo urbano y lo ambiental es una forma específica de organización socio-territorial. Es necesario dar atención a las estadísticas y los hechos consumados, los últimos censos de población nos indican que alrededor del 80% de la población de América Latina vive, y como puede, en las ciudades:

La pobreza latinoamericana cambió de escenario, del rural al urbano, dinámica perversa exacerbada por los procesos estructurales de pauperización de nuestras sociedades.

Estamos frente a un proceso silencioso de vulnerabilidad ambiental de nuestras ciudades. Las tendencias de fragmentación social en las que se enmarca el proceso urbano, y la inequidad social del siglo XXI son, en definitiva, la otra cara de la moneda de la ilusión neoliberal. Esta urbanización y la crisis urbana no podrían comprenderse sin enmarcarlas en las mutaciones que contiene la acumulación territorial del capital. Para ello, echa mano de una realidad mediatizada a través de sofisticadas tecnologías de la comunicación, y de un paradigma cultural de impronta posmoderna estructurado alrededor de la crisis urbana moderna, sin comprender el porqué de la desintegración urbana. (p.45).

Con ello, va toda la ciudad, el hábitat, la salud, la educación, las interacciones sociales, la calidad ambiental y de vida de la población. Herramientas conceptuales y marcos teóricos no son fáciles de transferir y se hacen complejos a la hora de la gestión urbana del riesgo. Entre los temas que se han abordado se plantea la relación entre la degradación urbana y la construcción social de las condiciones de riesgo y del eventual desastre. Tarea de análisis y solución en términos conceptuales y empíricos, que correspondería a lo que se ha dado por conocer como gestión ambiental urbana.

En la práctica la gestión urbana ambiental dependerá de la escala del espacio y población afectada; del modelo político, del tipo de decisiones de mitigación que se espera tomar; de la información disponible, de la participación de actores y decisores, y del tipo de planificación, instrumentos y acciones, del tipo de problemas o conflictos que se debe afrontar, entre otras.

Las zonas de riesgo ambiental, en general, coinciden con las áreas con condiciones de pobreza urbana, que muchas veces son olvidadas por el estado. Aunque no son excluyentes, algunos grupos de mayor nivel socioeconómico por falta de información o estudios de impacto ambiental más exhaustivos se instalan por debajo de la cota de inundación como sucedió con varios emprendimientos, en el partido de Pilar (Buenos Aires), por nombrar un caso. Se reproducen acciones urbanas o industriales en el río Luján sin medir las futuras dinámicas de la cuenca. Estas áreas muchas veces se eligen por el valor del paisaje, la presencia del río o arroyo o por las condiciones ambientales ideales para un buscador urbano que idealiza el contacto con lo “verde” o lo “natural” de modo superficial, desconociendo la complejidad ambiental del área puesta en valor. (Leonardo Malacalza-2013).

2.1.2. Los principios en el Derecho Ambiental según el autor Ricardo

Gorosito Zuluaga Universidad Católica del Uruguay

El autor Ricardo Gorosito Zuluaga (Gorosito, 2017) desarrolla esta teoría realizando una necesaria precisión los principios propios del Derecho Ambiental. En cuanto esta disciplina, con toda su autonomía, se integra

al campo más amplio del Ordenamiento Jurídico, se aplicarán en ella también, en cuanto corresponda y proceda, los Principios Generales de Derecho que tradicionalmente la doctrina jurídica ha identificado como, por ejemplo, el principio de igualdad ante las cargas públicas, el derecho de defensa frente a la Administración activa, el derecho a la propia imagen y al nombre, el principio de irretroactividad de la ley penal, el derecho de resistencia a la opresión, el derecho a la información (con modulaciones propias y muy interesantes en el campo del Derecho Ambiental), el principio de amparo y el de que allí donde hay un derecho hay una acción, el principio de separación de poderes, el principio de especialidad, el principio de especialización, el principio de responsabilidad del Estado, el principio de libertad, etc. Igualmente, (Gorosito, 2017) señala:

Participando las cuestiones ambientales de la materia jurídica más inmediata y directamente impactada por la actual eclosión del Derecho de los Derechos Humanos (DDHH), en cuanto sea procedente, se aplican también en ella, los principios hermenéuticos y de organización del trabajo jurídico propio de los Derechos Humanos (principio o directriz de preferencia; principio pro libertatis, etc.). También es un distingo o precisión pertinente, desde el inicio, el de establecer que el acceso que aquí se formulará será a los principios de general aplicación en la disciplina del Derecho Ambiental.

Por tanto, (Gorosito, 2017) precisa que no se abordarán aquellos otros principios que pueden ser sectoriales a algunas regulaciones específicas dentro del vasto campo de la legislación ambiental. Con esto queremos decir se hará mención a aquellos que se consideran y se menciona en listas de circulación doctrinaria, pero que no agotan los principios en el campo del Derecho Ambiental de la siguiente forma:

Por ejemplo, en la regulación de los recursos naturales como los hídricos, cuando se trata de la utilización de esos recursos como compartidos entre Estados, se debe tratar el principio de soberanía, para resaltar que en general los ríos y espejos de agua están sometidos a la jurisdicción y en general son bienes públicos del Estado de radicación de los mismos; el principio de unidad física de los ríos o espejos de agua, por el cual se asumen como unidades geográficas a las cuencas a los efectos de su gestión y protección; el principio de la consulta previa en la gestión de los recursos y, el más importante de todos, el principio de no causar un perjuicio sensible al recurso y, a través de ello, a otro Estado.

La importancia de los principios se revela ante la “incompletividad” de las normas ambientales derivadas de los grandes limitantes gnoseológicas de la ciencia ius ambiental: (Gorosito, 2017) dice:

La limitación constituida por el activismo de los bienes ambientales (entendiendo por tal esa realidad existencial de los bienes ambientales, que invierte la dirección normal de

la regulación jurídica respecto de las cosas, desde que en el campo del Derecho Ambiental la regulación va del bien ambiental macro bien o micro bienes ambientales al Derecho y no al revés; quién nos dice dónde está el umbral racional de un vertimiento a un curso de agua para no interrumpir los procesos biológicos ecológicos del recurso o del bien agua es el agua misma, esa agua intervenida), por ello muchos dicen que los principios y las regulaciones en materia de protección ambiental más bien son “descubiertos”, con la asistencia científica, que promulgados o establecidos.

Otra limitación o limitante según (Gorosito, 2017) es la vinculación de los instrumentos políticos, de manera relevante los instrumentos normativos del Derecho Ambiental con el nivel de riesgo socialmente aceptado. Tanto el Ecosistema Global, Biosfera o Naturaleza y los micro bienes ambientales (flora, fauna, suelo, agua) como los fines políticos de protección a alcanzar, se resisten a ser cristalizado por las normas. Todas las aplicaciones del Derecho Ambiental suponen un marco procesual, evolucionario y dinámico que se resiste a la fijación, el mismo que lo describe de la siguiente manera:

“A menor incompletividad de las normas jurídicas, mayor margen para los principios y directrices. Los principios son en la práctica iluminaciones o faros proveedores de pautas, criterios, reglas para orientar el proceso de construcción de la norma concreta, la

regla de la experiencia jurídica (al decir de Carnelutti) para el caso específico. También orientan e informan al legislador. Tienen en el rango de la norma a la que sirven para interpretar, integrar o completar.”

Por tanto, según Gorosito (2017) se adquieren rango constitucional, además, como hemos sostenido por incidencia del artículo 72 constitucional, interpretado coordinadamente con el artículo 332 de la Carta Uruguaya.

Finalmente, (Gorosito, 2017) concluye que el tema de los principios está y debe seguir estando, por sus categóricos roles científicos y prácticos, en la atención de la doctrina, tanto autoral como jurisprudencial, de manera que será de una alta conveniencia y provecho, que los estudios jurídicos ambientales, en todos sus ámbitos de expresión, tengan secciones permanente de su agenda, para dar lugar a debates para el seguimiento científico y el monitoreo de los principios y su recepción en la administración, en la legislación, en la jurisprudencia y en la doctrina, que sean como la quilla del barco del Derecho Ambiental, siguiendo intelectualmente la línea de aquel carácter de cuña expansiva y reorganizadora que algunos autores remarcan en el rol de los principios, que nos permite incorporar al trabajo y uso ambiental nuevos campos y preocupaciones como pueden ser las que tienen que ver con los impactos de las tecnologías en la salud y la alimentación.(Gorosito,2017)

2.1.3. Marco regulatorio comparativo de otros países

Según Rodríguez Gloria Amparo (Rodríguez, 2012) hace una comparación con otros países de la siguiente forma:

La Constitución Política de Bolivia (2009), Carta Política de Bolivia, es el resultado de un proceso colectivo de discusión a través de la Asamblea Constituyente. En su preámbulo, Bolivia se reconoce como un pueblo de composición plural, inspirado en las luchas del pasado, en la sublevación indígena anticolonial, en la independencia, en las luchas populares de liberación, en las marchas indígenas, sociales y sindicales, en las guerras del agua y de octubre; en las luchas por la tierra y el territorio.

(Rodríguez 2012) señala que un Estado basado en el respeto y la igualdad, con principios de soberanía, dignidad, complementariedad, solidaridad, armonía y equidad en la distribución y redistribución del producto social, donde predomina la búsqueda del vivir bien; con respeto a la pluralidad económica, social, jurídica, política y cultural de los habitantes de esta tierra; en convivencia colectiva con acceso al agua, al trabajo, a la educación, a la salud y a la vivienda para todos.

Por ello esta Constitución señala que el pueblo boliviano deja en el pasado el Estado colonial, republicano y neoliberal para asumir el reto histórico de construir colectivamente el Estado unitario social de derecho plurinacional comunitario, que integra y articula los propósitos de avanzar hacia una Bolivia democrática, productiva,

portadora e inspiradora de la paz, comprometida con el desarrollo integral y con la libre determinación de los pueblos.

Sobre el tratamiento de los Recursos naturales, (Rodríguez 2012) señala que la Constitución Boliviana,

Comienza por señalar que entre los fines y las funciones esenciales del Estado boliviano está promover y garantizar el aprovechamiento responsable y planificado de los recursos naturales e impulsar su industrialización a través del desarrollo, del fortalecimiento de la base productiva en sus diferentes dimensiones y niveles, así como la conservación del medio ambiente para el bienestar de las generaciones actuales y futuras.

En ese sentido (Rodríguez 2012) afirma que “la Constitución Política Boliviana establece en su art. 30 que pueblos indígenas originarios campesinos gozan del derecho a vivir en un medio ambiente sano, con manejo y aprovechamiento adecuado de los ecosistemas. Adicionalmente, tienen derecho a la participación en los beneficios de la explotación de los recursos naturales en sus territorios, a la gestión territorial indígena autónoma y al uso y aprovechamiento exclusivo de los recursos naturales renovables existentes en su territorio sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por terceros.”

Asimismo Rodríguez (2012) precisa:

El art. 33 constitucional consagra que las personas tienen derecho a un medio

ambiente saludable, protegido y equilibrado; el ejercicio de este derecho debe permitir a los individuos y las colectividades de las generaciones presentes y futuras, además de otros seres vivos, desarrollarse de manera normal y permanente. Para garantizarlo, el art. 34 reza que cualquier persona, a título individual o en representación de una colectividad, está facultada para ejercitar las acciones legales en defensa del derecho al medio ambiente, sin perjuicio de la obligación de las instituciones públicas de actuar de oficio frente a los atentados contra el medio ambiente. (Rodríguez 2012)

- **El derecho administrativo sancionador ambiental: Experiencias en Colombia, España y Perú**

Según el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA, 2014) referente al derecho administrativo precisa:

En el caso de España la LEY DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL EN ESPAÑA, establece que dichos recursos pueden ser afectados de manera adversa. La intervención de la administración se circunscribe a aquellos casos en los que se identifica un “efecto adverso

significativo”. La ley y sus normas de desarrollo dan procedimientos y guías para la determinación en cada caso concreto de este concepto jurídico no determinado o especificado. La Unión Europea no ha optado por establecer umbrales de daño para fijar su carácter significativo.

Sobre ello se encuentra una grande diferencia entre el derecho peruano y el español radica en el procedimiento que debe iniciarse para imponer una medida de reparación del daño ambiental. En el Perú, se tomó las medidas correctivas necesarias para la restauración y compensación ambiental se realiza en el marco de la tramitación de un procedimiento administrativo sancionador, luego de verificarse que el administrado ha incurrido en una infracción administrativa.

En cambio, en España, las medidas de reparación de daños ambientales se tramitan con independencia del procedimiento sancionador que, de ser el caso, se esté siguiendo contra el administrado (OEFA, 2014).

En el caso de Colombia, la titularidad de la potestad sancionatoria está en cabeza del Estado y este puede ejercerla solo a través de las entidades que expresamente se mencionan en el artículo primero, como son el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, las Corporaciones Autónomas Regionales, las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y la Unidad

Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN. (OEFA, 2014).

Uno de los puntos importantes de Colombia, la infracción ambiental. En primer lugar, hay infracción ambiental cuando hay incumplimiento de la normativa, por lo que la autoridad ambiental puede desplegar toda su potestad sancionadora. Y en segundo lugar, se da cuando hay daño ambiental; entonces, la Administración también puede ejercer su potestad sancionadora.

Asimismo, (OEFA, 2014) señala que existe violación normativa cuando se infrinjan las disposiciones del Decreto N° 2811 de 1974, entiéndase Código de Recursos Naturales y de Protección al Medio Ambiente, cuando se vulnera la Ley N° 99 de 1993 o las veces que se olvidan de las disposiciones de la Ley N° 165 de 1994 o el Convenio de Diversidad Biológica y las demás normas ambientales vigentes. También existe infracción normativa cuando se violan los actos administrativos emitidos por autoridad ambiental competente, como el que otorga un permiso o una licencia ambiental. (OEFA, 2014).

- **El Derecho Administrativo Sancionador en el Perú**

Según el MIJUS (2015) el procedimiento administrativo sancionador es aquel mecanismo compuesto por un conjunto de actos destinados a determinar la comisión o no de una infracción administrativa con la finalidad de acreditar la responsabilidad del

administrado, quien está sujeto a una sanción si efectivamente ha realizado la conducta infractora., así mismo se precisa:

(...) la especialidad de dicho procedimiento con respecto al procedimiento administrativo general deriva de la necesidad de traducir en reglas procedimentales algunas de las garantías que protegen al administrado de las entidades públicas cuando ejercen el ius puniendi estatal. En sintonía con ello, el numeral 1 del artículo 229° de la Ley N° 27444 señala que ninguna sanción administrativa puede imponerse sin la previa tramitación del procedimiento legalmente establecido. (se ha considerado la ley administrativa antes del 25 de julio del 2019 que entra en vigencia una nueva ley general de procedimientos administrativos) El referido artículo 229° también ha previsto la aplicación supletoria de las disposiciones que rigen el procedimiento administrativo sancionador para aquellos procedimientos establecidos en leyes especiales. Asimismo, ha precisado que aun tratándose de procedimientos regulados en leyes especiales existe el deber de observar los principios, estructuras y garantías previstos para el procedimiento sancionador, no pudiéndose establecer condiciones menos favorables para los administrados.

El particular a quien se le atribuye la infracción dentro de un procedimiento administrativo sancionador necesariamente tiene que estar el administrado

al que se le atribuye la comisión de la infracción frente a la Administración Pública.

Sobre el particular es necesario destacar que por la posición que ocupa el administrado en el procedimiento sancionador tiene diferentes garantías que se derivan del debido procedimiento administrativo, más aún si se trata de la imposición de sanciones que implican una restricción a determinados derechos de los administrados. (MINJUS, 2015)

En ese orden de ideas, el Tribunal Constitucional ha recordado que las garantías constitucionales consagradas en el artículo 139° de la Constitución Política del Perú y en el artículo 4° del Código Procesal Constitucional son de aplicación, en la medida en que resulten compatibles con su naturaleza, a los procedimientos administrativos sancionadores. Entre dichas garantías cabe incluir específicamente el derecho a la defensa, que proscribe cualquier estado o situación de indefensión; el derecho a conocer los cargos que se formulan contra el sometido a procedimiento administrativo sancionador; el derecho a no declarar contra sí mismo; el derecho a la asistencia de letrado o a la autodefensa; el derecho a utilizar los medios de prueba adecuados para la defensa; el derecho a la última palabra, entre otros. En consecuencia, tiene sentido que existan garantías que protejan al administrado en la medida que este se encuentra en una situación de desventaja frente a la Administración Pública, la que al ser

juez y parte dentro procedimiento sancionador y en ejercicio del ius puniendi que detenta podría ocasionar alguna vulneración a sus derechos.

- **Derecho Administrativo sancionador ambiental en el Perú**

Según el OEFA (2014) En el contexto las transformaciones del Estado para la protección del ambiente emprendidas a partir de la suscripción del Acuerdo de Promoción Comercial entre el Perú y los Estados Unidos de América, en el año 2009.

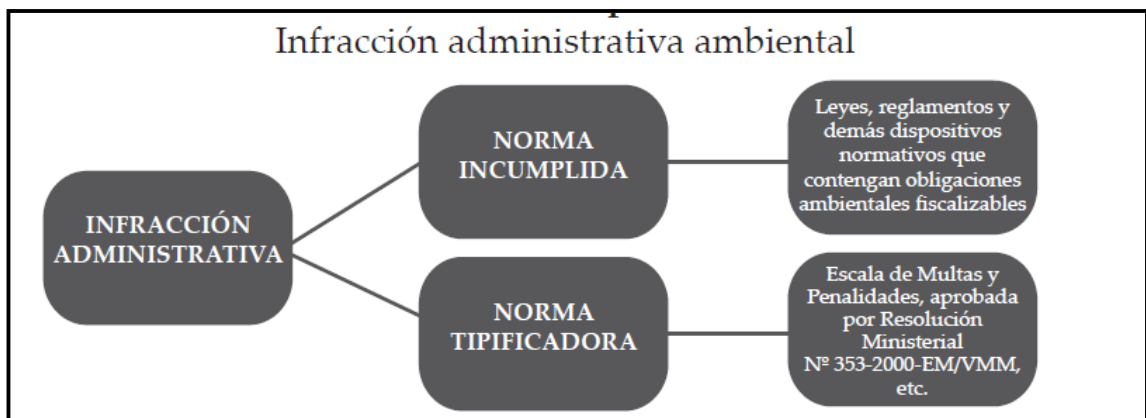
EL OEFA(2014) precisa que la supervisión en materia ambiental en el Perú: reflexiones sobre las funciones y atribuciones del OEFA la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 1013 - Ley de creación del Ministerio del Ambiente¹, se creó junto a aquel el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), hoy organismo rector del Sistema de Evaluación y Fiscalización Ambiental (SINEFA), creado por la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental², modificada por la Ley N° 300113 (en adelante, Ley SINEFA). El objetivo principal del SINEFA es proteger el ambiente a través de dos principales líneas de acción: (i) asegurar el cumplimiento de la legislación ambiental de todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas; y, (ii) garantizar que las funciones de las diversas entidades del Estado se realicen

de forma imparcial, ágil y eficiente, en un ámbito de tutela pública tanto a nivel nacional como global.

Indubitablemente, un tema de estudio en materia del procedimiento administrativo sancionador ambiental es el concepto de ambiente. En el ámbito del ejercicio de las potestades de supervisión, fiscalización y sanción respecto de las conductas que configuran infracciones ambientales, se inscribe el análisis y expresión de la posición del TFA sobre el ambiente como objeto de tutela, razonamiento que ha plasmado en todas sus resoluciones. (OEFA, 2014)

Finalmente se toma como base el criterio del TFA, una normativa correcta cuando se suma una norma *sustantiva* que indubitablemente establezca una obligación legal, y otra norma *tipificadora* que la describa como falta administrativa pasible de sanción, lo que es aceptado por la doctrina administrativa como la técnica de tipificación por remisión, asiduamente utilizada por el legislador y la Administración Pública. (OEFA, 2014)

Grafico 1



Fuente: OEFA (2014)

- EL SINANPE

El Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SINANPE tiene como objetivo ayudar al debido desarrollo sostenible del Perú, a través de la conservación de muestras representativas de la diversidad biológica del país. El SINANPE está conformado por las Áreas Naturales Protegidas de administración nacional que son gestionadas y administradas por el SERNANP.

Las Áreas Naturales Protegidas de administración nacional tienen dos estatus: las ANP establecidas con estatus definitivo y con estatus transitorio que son las Zonas Reservadas.

Dichas áreas naturales al ser administradas por el estado tienen preferencia con respecto a otras similares.

El Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP, es un Organismo Público Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Ambiente, a través del Decreto Legislativo 1013 del 13 de mayo de 2008, encargado de dirigir y establecer los criterios técnicos y administrativos para la conservación de las Áreas Naturales Protegidas – ANP, y de cautelar el mantenimiento de la diversidad biológica. El SERNANP es el ente rector del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SINANPE, en la calidad de autoridad que tiene y al realizar su trabajo en coordinación con gobiernos regionales, locales y propietarios de predios reconocidos como áreas de conservación privada.

- **Las Áreas de Conservación Municipales.**

Según Pedro Solano en su obra *Áreas de Conservación Regionales y Áreas de Conservación Municipales* hace una precisión en el caso de las ACM, que éstas no forman parte de la normatividad de áreas naturales protegidas y por lo tanto se debe diseñar completamente su régimen legal. Es por ello que no es necesario el análisis de vacíos o contradicciones, sino que más bien es preciso definir las ACM y regularlas en su totalidad, sin que eso requiera el cambio o derogación de normas vigentes; salvo las modificaciones requeridas para incorporar a las ACM al Sistema de Áreas Naturales Protegidas del Perú. Esta regulación futura deberá considerar la mejor manera de incorporar a las ACM en los esquemas vigentes de institucionalidad y descentralización. En este sentido, una de las propuestas que más respaldo ha generado últimamente es la de integrar a las ACM en los sistemas regionales de conservación. Estos sistemas, que ya han empezado a surgir dentro de algunos gobiernos regionales, aparecen como un escenario ideal para darle sentido y lógica a las decisiones de establecer áreas protegidas que no corresponden al interés nacional; y que más bien surgen como respuesta a un interés local. (Solano, 2009).

En este sentido, el establecimiento de las ACM encaja dentro del rol que le corresponde a los gobiernos regionales de definir y aprobar su ordenamiento territorial y zonificación ecológica y económica. La propuesta es que los municipios coordinen con su gobierno regional el establecimiento y gestión de las ACM, dentro del ordenamiento

territorial de cada departamento y bajo lineamientos de política provistos por la autoridad nacional.

A la fecha, propiamente no existiría un vacío legal, puesto que la ley orgánica de municipalidades regula que los municipios tienen la función de conservar el ambiente, quizás la dificultad es de carácter institucional y orgánico al solo entenderse que únicamente el SERNANP o el Ministerio del Ambiente tienen la competencia exclusiva de la conservación, creemos que es de interés de todas las entidades del Estado, lo que se debería quizás ser más detallados cada uno sobre sus competencia y roles ambientales.

- **Conservación ambiental**

Según Castillo, (2009) durante décadas, la protección de los ecosistemas ha sido un tema que fue tomado en cuenta por comunidades de científicos dedicados a la biología y la ecología. Buena parte de la información derivada de los estudios de este gremio científico ha servido de base para implementar importantes políticas y acciones ambientales, como el establecimiento de áreas naturales protegidas. Según (Guevara y Halfiter 2007 referenciado por Catillo, A, Alicia 2009) señala que:

La relevancia de contar con información de calidad sobre los aspectos biofísicos de los ambientes naturales es esencial para la toma de decisiones. No obstante, el manejo de los ecosistemas gracias a procesos e instrumentos de planeación como el

ordenamiento territorial, las decisiones sobre cómo aprovechar los bienes y servicios brindados por los ecosistemas, así como la identificación y propuesta de acciones de restauración ambiental y la misma administración de áreas naturales protegidas, requieren no solo contar con información biológica y ecológica, sino integrar la dimensión humana en los análisis sobre los ecosistemas.

Esto se ha reconocido como indispensable por ecólogos como O'Neill (2001, referenciado por Castillo, A., Alicia (2009), quien menciona que nuestra especie debe dejar de verse como un agente externo de disturbio y entenderse como una pieza clave en el ecosistema, para así analizar las implicaciones de sus acciones en la historia evolutiva del planeta y en la propia supervivencia humana. Diversas iniciativas internacionales, asimismo, han insistido en la necesidad de realizar análisis que integren los componentes social y biológico, lo que actualmente se denominan sistemas socioecológicos o sistemas acoplados humano-ambientales. Incluir la dimensión humana en la investigación sobre el problema ambiental nos da la forma de superar la visión de considerar la actividad humana únicamente como causante de exterminio de especies y destructora de ambientes. Nos ayuda a entender su papel en los cambios que producen sus acciones sobre los procesos naturales de la biosfera, a reconocer la complejidad de los fenómenos ambientales, a legitimar manejos de recursos naturales comunitarios y sustentables y, en

última instancia, a encontrar nuevos caminos hacia la construcción de sociedades sustentables capaces de asegurar para las generaciones presentes y futuras un bienestar humano razonable.

Adentrarse en la complejidad de los sistemas socioecológicos requiere enfoques de distintos de investigación y de acción diferentes a los que hasta ahora se han utilizado. Como señala Toledo (2005), referenciado por (Castillo, 2009) la protección de la biodiversidad se ha examinado primordialmente desde una óptica que reduce los problemas a los relacionados con el mantenimiento de genes, especies y ecosistemas, a su entendimiento biológico-ecológico y a su aislamiento en áreas para garantizar la conservación. La adopción de visiones más amplias que toman en cuenta tanto los elementos biofísicos como los aspectos sociales, ha abierto camino para la propuesta y puesta en práctica de proyectos de investigación y desarrollo que permiten abordar la problemática ambiental de forma interdisciplinaria.

Entre los objetivos de estas ideas, es el análisis que le ocurren a los sistemas socioecológicos (económicos, sociales, ecológicos y evolutivos) e identificar los espacios para la intervención social y la creación de un futuro sostenible. Los seres humanos somos animales con la peculiar característica de dar significado a nuestra existencia y al universo que nos rodea. Mediante el uso de símbolos, del lenguaje y de la comunicación, nuestra especie inventa y reinventa un “orden de cosas” para después actuar en consecuencia. Los significados que damos a nuestra presencia y a la del resto de los seres vivos, así como

a las interconexiones que establecemos entre nosotros como sociedades, son la base sobre la cual tomamos decisiones. Cada grupo humano le asigna distintos significados a sus acciones e interpreta, asimismo, las acciones de otros. Como seres pensantes, podemos comprender, comentar y organizar nuestra conducta de acuerdo con las representaciones que construyamos sobre la realidad. Y como seres que continuamente nos comunicamos con otros, las representaciones y explicaciones que construimos pueden variar y modificar las decisiones que tomamos.

Los problemas inherentes a la conservación de la biodiversidad, así como los esfuerzos educativos que han se dieron en distintos sectores para promover la toma de conciencia en torno a los problemas y los resultados que se han obtenido por la participación social en la transformación de las relaciones con la naturaleza para lograr la construcción de sociedades sustentables. (Castillo,2009).

2.2. Marco Conceptual

A. Derecho ambiental

Tratar de definir el derecho ambiental es difícil, por la complejidad que en él se enmarca (jurídica y técnica). Por ello su definición no puede estar ausente en ninguna obra que se refiera a dicha disciplina. Para definir derecho ambiental, primeramente, debemos entender qué es el ambiente el cual es un sistema compuesto por distintos organismos que conviven en determinada área y entendido como un sistema, vale decir, que es un conjunto de elementos que interactúan entre sí, pero con la precisión de que estas interacciones

provocan la aparición de nuevas propiedades globales, no inherentes a los elementos aislados que constituyen el sistema. Y medio ambiente, es igual que medio: etimológicamente, medio, es lo mismo que ambiente, el carácter redundante de esta última expresión sigue provocando polémicas.

B.- Derecho Administrativo

Para diversos autores ha resultado complejo el tratar de conceptualizar el derecho administrativo, situación que se ha presentado por el carácter filosófico de esta rama del Derecho. El principal problema al que se nos enfrentamos al tratar de definir al Derecho Administrativo es, que él mismo abarca diferentes áreas y funciones. El cual contribuye a la forma que se tiene de administrar los bienes debidos y que los mismos sean efectivos y alcancen a todas las personas.

Según el autor Rafael I. Martínez Morales expresa que: “el derecho Administrativo es el conjunto de reglas jurídicas relativas a la acción administrativa del Estado, la estructura de los entes del poder ejecutivo y sus relaciones:”

Por otro lado el autor Jorge Fernández Ruiz, da la siguiente definición: “El Derecho Administrativo es el conjunto de normas y principios del derecho público que rigen la estructura, organización, y funcionamientos de las diversas áreas de la administración pública de las relaciones de éstas entre sí, así como de sus relaciones con las demás instituciones del Estado y con los particulares”.

Para los autores Rafael de Pina y Rafael de Pina Vara es la: “Totalidad de las normas positivas destinadas a regular la actividad del Estado y de los demás

órganos públicos, en cuanto se refiere al establecimiento y realización de los servicios de esta naturaleza, así como a regir las relaciones entre la administración y los particulares y de las entidades administrativas entre sí. De lo anterior se desprende que las relaciones jurídicas en que interviene la administración con motivo de su organización y funcionamiento están regidas por las normas del Derecho Administrativo, es decir por Normas del Derecho Público.

C.- Leyes Administrativas

Del latín *lex*, una ley es una regla o norma. Se trata de un factor constante e invariable de las cosas, que nace de una causa primera. Las leyes son, por otra parte, las relaciones existentes entre los elementos que intervienen en un fenómeno. Como ya mencionamos son las normas o reglas que se dan para tener una adecuada administración por parte del estado.

D. Áreas de Conservación Municipal

ACM son áreas naturales protegidas que se establecen y gestionan para asegurar la conservación de la diversidad biológica y el mantenimiento de los servicios ambientales y otros valores asociados que sean de interés regional o local, según el caso. Áreas que no posean estas características no deben ser establecidas como ACR o ACM. Por tanto, se da que las municipalidades buscan las formas adecuadas de administrar las áreas naturales que están a su cargo para tener un mejor desarrollo sostenible.

E. Humedales

Según el autor César Alejandro Berlanga Robles el término humedal se utiliza para denominar: “ áreas que permanecen en condiciones de inundación o, por lo menos, con su suelo saturado con agua durante largos períodos de tiempo ya sea a lo largo del año o en determinadas estaciones. Si bien en este término se incluyen una amplia variedad de ecosistemas, todos los humedales comparten una propiedad primordial: el agua juega un rol fundamental en la determinación de su estructura y funciones ecológicas.”

El agua de los humedales puede provenir del mar, de los ríos, las lluvias o de napas subterráneas. El régimen hidrológico puede ser muy variable en cuanto a la frecuencia e intensidad de la inundación y la permanencia del agua. Los humedales se distinguen también por las características particulares de sus suelos, y por la presencia de plantas y animales adaptados a las condiciones de inundación o de alternancia de períodos de anegamiento y sequía. (Berlanga, 2004). Por todo lo antes mencionado los humedales son muy importantes y debemos buscar la manera de conservarlos y preservar los mismos.

F. Contaminación Ambiental

La acción y el efecto de introducir materias o formas de energía, o inducir condiciones en el agua que, de modo directo o indirecto, impliquen una alteración perjudicial de su calidad en relación con los usos posteriores o con su función ecológica. Es decir que la forma en la que se tiene de preservar los bienes y recursos naturales y su posterior uso es la adecuada o no, por lo

mismo los niveles que se tiene de contaminación han de ser los permisibles y no interferir en el desarrollo sostenible.

El concepto de degradación del dominio público hidráulico a efectos de esta

Ley, incluye las alteraciones perjudiciales del entorno afecto a dicho dominio.

Se denomina contaminación ambiental a la presencia en el ambiente de

cualquier agente (físico, químico o biológico) o bien de una combinación de

varios agentes en lugares, formas y concentraciones tales que sean o puedan

ser nocivos para la salud la seguridad o para el bienestar de la población, o

bien, que puedan ser perjudiciales para la vida vegetal o animal, o impidan el

uso normal de las propiedades y lugares de recreación y goce de los mismos.

Legislación forestal.

2.3. Marco Legal

1. Constitución Política

Los lineamientos regulatorios que se encuentran amparados en la propia Constitución Política, siendo para ello; tomar como Primer Fundamento: a la Persona y luego a la Naturaleza (Medio Ambiente y Recursos Naturales) los Derechos Fundamentales de la Persona Humana al derecho al Medio Ambiente descrito en nuestra Constitución:

Derechos Fundamentales de la Persona

Artículo 1.- Defensa de la persona humana

La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado.

Numeral 22 del Artículo 2.- Derechos fundamentales de la persona Toda persona tiene derecho:

A la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida.

Como Segundo Fundamento: El adecuado aprovechamiento de nuestros Recursos Naturales se encuentra amparado dentro de nuestro marco Constitucional, el mismo que le otorga al Estado la necesidad de protegerlo al

considerarlo como nuestro Patrimonio de la Nación, así se encuentra establecido:

Artículo 66.- Recursos Naturales

Los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación. El Estado es soberano en su aprovechamiento.

Por ley orgánica se fijan las condiciones de su utilización y de su otorgamiento a particulares. La concesión otorga a su titular un derecho real, sujeto a dicha norma legal.

Este fundamento alcanza una obligación al Estado en sí, y esto lógicamente debe trasladarse a sus organismos especializados amparados por sus propias leyes especiales, por ello debe exigirse su cumplimiento mediante una gobernanza ambiental amparado en su Política, descrita de la siguiente forma:

Artículo 67.- Política Ambiental

El Estado determina la política nacional del ambiente. Promueve el uso sostenible de sus recursos naturales.

Artículo 68.- Conservación de la diversidad biológica y áreas naturales protegida.

El marco jurídico constitucional representa el mayor lineamiento político ambiental

2. Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS

El marco general de las leyes administrativas se regula con la aplicación del presente, cabe precisar que, para los fines de la presente Ley, se entenderá por “entidad” o “entidades” de la Administración Pública:

1. El Poder Ejecutivo, incluyendo Ministerios y Organismos Públicos;
2. El Poder Legislativo;
3. El Poder Judicial;
4. Los Gobiernos Regionales;
5. Los Gobiernos Locales;
6. Los Organismos a los que la Constitución Política del Perú y las leyes confieren autonomía.
7. Las demás entidades, organismos, proyectos especiales, y programas estatales, cuyas actividades se realizan en virtud de potestades administrativas y, por tanto, se consideran sujetas a las normas comunes de derecho público, salvo mandato expreso de ley que las refiera a otro régimen.
8. Las personas jurídicas bajo el régimen privado que prestan servicios públicos o ejercen función administrativa, en virtud de concesión, delegación o autorización del Estado, conforme a la normativa de la materia.

Los procedimientos que tramitan las personas jurídicas mencionadas en el párrafo anterior se rigen por lo dispuesto en la presente Ley, en lo que fuera aplicable de

acuerdo a su naturaleza privada. (Texto modificado según el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1272)

Artículo II.- Contenido

1. La presente Ley contiene normas comunes para las actuaciones de la función administrativa del Estado y, regula todos los procedimientos administrativos desarrollados en las entidades, incluyendo los procedimientos especiales.
2. Las leyes que crean y regulan los procedimientos especiales no podrán imponer condiciones menos favorables a los administrados que las previstas en la presente Ley.
3. Las autoridades administrativas, al reglamentar los procedimientos especiales, cumplirán con seguir los principios administrativos, así como los derechos y deberes de los sujetos del procedimiento, establecidos en la presente Ley

Artículo III.- Finalidad

La presente Ley tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general.

CAPÍTULO III

Procedimiento Sancionador

Artículo 247.- Ámbito de aplicación de este capítulo

247.1 Las disposiciones del presente Capítulo disciplinan la facultad que se atribuye a cualquiera de las entidades para establecer infracciones administrativas y las consecuentes sanciones a los administrados.

247.2 Las disposiciones contenidas en el presente Capítulo se aplican con carácter supletorio a todos los procedimientos establecidos en leyes especiales, incluyendo los tributarios, los que deben observar necesariamente los principios de la potestad sancionadora administrativa a que se refiere el artículo 248, así como la estructura y garantías previstas para el procedimiento administrativo sancionador.

Los procedimientos especiales no pueden imponer condiciones menos favorables a los administrados, que las previstas en este Capítulo.

247.3 La potestad sancionadora disciplinaria sobre el personal de las entidades se rige por la normativa sobre la materia.

(Texto según el artículo 229 de la Ley N° 27444, modificado según el artículo 2 Decreto Legislativo N° 1272)

Artículo 254.- Caracteres del procedimiento sancionador

254.1 Para el ejercicio de la potestad sancionadora se requiere obligatoriamente haber seguido el procedimiento legal o reglamentariamente establecido caracterizado por:

1. Diferenciar en su estructura entre la autoridad que conduce la fase instructora y la que decide la aplicación de la sanción.
2. Considerar que los hechos probados por resoluciones judiciales firmes vinculan a las entidades en sus procedimientos sancionadores.
3. Notificar a los administrados los hechos que se le imputen a título de cargo, la calificación de las infracciones que tales hechos pueden

constituir y la expresión de las sanciones que, en su caso, se le pudiera imponer, así como la autoridad competente para imponer la sanción y la norma que atribuya tal competencia.

4. Otorgar al administrado un plazo de cinco días para formular sus alegaciones y utilizar los medios de defensa admitidos por el ordenamiento jurídico conforme al numeral

173.2 del artículo 173, sin que la abstención del ejercicio de este derecho pueda considerarse elemento de juicio en contrario a su situación.

254.2 La Administración revisa de oficio las resoluciones administrativas fundadas en hechos contradictorios con los probados en las resoluciones judiciales con calidad de cosa juzgada, de acuerdo con las normas que regulan los procedimientos de revisión de oficio. (Texto según el artículo 234 de la Ley N° 27444, modificado según el artículo 2 Decreto Legislativo N° 1272)

Artículo 255.- Procedimiento sancionador

Las entidades en el ejercicio de su potestad sancionadora se ciñen a las siguientes disposiciones:

1. El procedimiento sancionador se inicia siempre de oficio, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, petición motivada de otros órganos o entidades o por denuncia.

2. Con anterioridad a la iniciación formal del procedimiento se podrán realizar actuaciones previas de investigación, averiguación e inspección con el objeto de determinar con carácter preliminar si concurren circunstancias que justifiquen su iniciación.

3. Decidida la iniciación del procedimiento sancionador, la autoridad instructora del procedimiento formula la respectiva notificación de cargo al posible sancionado, la que debe contener los datos a que se refiere el numeral 3 del artículo precedente para que presente sus descargos por escrito en un plazo que no podrá ser inferior a cinco días hábiles contados a partir de la fecha de notificación.

4. Vencido dicho plazo y con el respectivo descargo o sin él, la autoridad que instruye el procedimiento realizará de oficio todas las actuaciones necesarias para el examen de los hechos, recabando los datos e informaciones que sean relevantes para determinar, en su caso, la existencia de responsabilidad susceptible de sanción.

5. Concluida, de ser el caso, la recolección de pruebas, la autoridad instructora del procedimiento concluye determinando la existencia de una infracción y, por ende, la imposición de una sanción; o la no existencia de infracción.

La autoridad instructora formula un informe final de instrucción en el que se determina, de manera motivada, las conductas que se consideren probadas constitutivas de infracción, la norma que prevé la imposición de sanción; y, la sanción propuesta o la declaración de no existencia de infracción, según corresponda.

Recibido el informe final, el órgano competente para decidir la aplicación de la sanción puede disponer la realización de actuaciones complementarias, siempre que las considere indispensables para resolver el procedimiento. El informe final de instrucción debe ser notificado al

administrado para que formule sus descargos en un plazo no menor de cinco (5) días hábiles.

6. La resolución que aplique la sanción o la decisión de archivar el procedimiento será notificada tanto al administrado como al órgano u entidad que formuló la solicitud o a quién denunció la infracción, de ser el caso. (Texto según el artículo 235 de la Ley N° 27444, modificado según el artículo 2 Decreto Legislativo N° 1272).

3. Ley General del Ambiente LEY N° 28611

Como norma general de aplicación a todas las entidades administrativas con competencia ambiental

Artículo 1°. - Del objetivo

La presente Ley es la norma ordenadora del marco normativo legal para la gestión ambiental en el Perú. Establece los principios y normas básicas para asegurar el efectivo ejercicio del derecho a un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida, así como el cumplimiento del deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente, así como sus componentes, con el objetivo de mejorar la calidad de vida de la población y lograr el desarrollo sostenible del país.

Artículo 2°.- Del ámbito

2.1 Las disposiciones contenidas en la presente Ley, así como en sus normas complementarias y reglamentarias son de obligatorio cumplimiento para toda persona natural o jurídica, pública o privada, dentro del territorio nacional, el cual comprende el suelo, subsuelo, el

dominio marítimo, lacustre, hidrológico e hidrogeológico y el espacio aéreo.

2.2 La presente Ley regula las acciones destinadas a la protección del ambiente que deben adoptarse en el desarrollo de todas las actividades humanas. La regulación de las actividades productivas y el aprovechamiento de los recursos naturales se rigen por sus respectivas leyes, debiendo aplicarse la presente Ley en lo que concierne a las políticas, normas e instrumentos de gestión ambiental.

2.3 Entiéndase, para los efectos de la presente Ley, que toda mención hecha al “ambiente” o a “sus componentes”, comprende a los elementos físicos, químicos y biológicos de origen natural o antropogénico que en forma individual o asociada, conforman el medio en el que se desarrolla la vida, siendo los factores que aseguran la salud individual y colectiva de las personas y la conservación de los recursos naturales, la diversidad biológica y el patrimonio cultural asociado a ellos, entre otros

Artículo 3°.- Del rol del Estado en materia ambiental

El Estado, a través de sus entidades y órganos correspondientes, diseña y aplica las políticas, normas, instrumentos, incentivos y sanciones que sean necesarios para garantizar el efectivo ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades contenidas en la presente Ley.

Artículo 4°.- De la tributación y el ambiente

El diseño del marco tributario nacional considera los objetivos de la Política Nacional Ambiental, promoviendo particularmente, conductas ambientalmente responsables, modalidades de producción y consumo

responsable de bienes y servicios, la conservación, aprovechamiento sostenible y recuperación de los recursos naturales, así como el desarrollo y uso de tecnologías apropiadas y de prácticas de producción limpia en general.

Artículo 5°. - Del Patrimonio de la Nación

Los recursos naturales constituyen Patrimonio de la Nación. Su protección y conservación pueden ser invocadas como causa de necesidad pública, conforme a ley.

Artículo 6°. - De las limitaciones al ejercicio de derechos

El ejercicio de los derechos de propiedad y a la libertad de trabajo, empresa, comercio e industria, están sujetos a las limitaciones que establece la ley en resguardo del ambiente.

Artículo 7°. - Del carácter de orden público de las normas ambientales

7.1 Las normas ambientales, incluyendo las normas en materia de salud ambiental y de conservación de la diversidad biológica y los demás recursos naturales son de orden público. Es nulo todo pacto en contra de lo establecido en dichas normas legales.

El diseño, aplicación, interpretación e integración de las normas señaladas en el párrafo anterior, de carácter nacional, regional y local, se realizan siguiendo los principios, lineamientos y normas.

CAPÍTULO III

HIPÓTESIS

3.1. Hipótesis General

- Las regulaciones administrativas ambientales contribuyen a la conservación del ACM Humedal de Pucush Uclo de manera positiva

3.2. Hipótesis Específicas

- La regulación administrativa forestal y de fauna silvestre contribuye positivamente a la conservación del ACM Humedal de Pucush Uclo.
- La regulación administrativa de Recursos Hídricos contribuye positivamente a la conservación del ACM Humedal de Pucush Uclo.
- La regulación administrativa municipal contribuye positivamente a la conservación del ACM Humedal de Pucush Uclo.

3.3. Variables

Identificación de variables:

V.I.: Regulación administrativa ambiental

V.D.: Conservación del ACM Humedal de Pucush Uclo

3.3.1. Operacionalización de las Variables

Tabla 1

Proceso de operacionalización de variables:

Variables	Dimensiones	Indicadores
VI: Regulación administrativa ambiental	<ul style="list-style-type: none"> • Regulación administrativa forestal y de fauna silvestre • Regulación administrativa de Recursos Hídricos • Regulación administrativa municipal 	<ul style="list-style-type: none"> • N° casos de fauna Silvestre • N° de casos de recursos hídricos • N° casos locales
VD: Conservación del ACM Humedal de Pucush Uclo	<ul style="list-style-type: none"> • Conservación de la Flora y Fauna Silvestre • Conservación del Recurso Hídrico • Conservación ambiental local 	N° de Área de Conservación Municipal

CAPÍTULO IV

METODOLOGÍA

4.1. Método de Investigación

4.1.1. Métodos Inductivo – Deductivo

- De un caso particular a un caso general
- Se tomará datos del ACM del Humedal de Pucush Uclo

4.1.2. Métodos Análisis – Síntesis

- Básicamente se analizará la normatividad existente y se profundizará con las teorías descritas y la identificación de las leyes ambientales a desarrollar.

4.1.3. Métodos Generales

- Métodos de Investigación

Cabe precisar que, para realizar un trabajo científico, se va a necesitar de la diversidad de métodos de investigación. Su empleo está en función del objeto de conocimiento que condicionará el tipo de estudios que se requiere llevar a cabo para alcanzar los objetivos propuestos al presente caso, el objeto es conocer la normatividad administrativa de las entidades que puedan contribuir a la conservación del Humedal denominado ACM Humedal de Pucush Uclo.

4.1.4. Métodos Específicos

- Teórico – Jurídico

El método científico se dará en función a componentes jurídicos de las ACM, este será analizado desde una perspectiva teórica, jurídica, social y ambiental, pues la conservación desde una óptica administrativa requerirá conocer las nuevas teorías ambientales.

4.1.5. Métodos Particulares

- Descriptivo

Por qué se va a desarrollar las características del problema del estudio, básicamente correspondería aquí la problemática del desconocimiento de las leyes administrativas ambientales.

4.2. Tipo de Investigación

El tipo de investigación que le correspondería es la **básica**.

Porque va a desarrollar la descripción legal, y las teorías que se relacionan con ella.

4.3. Nivel de Investigación

Nivel descriptivo, debido a que se describió sistemáticamente el problema de las normas administrativas ambientales que contribuyen a la conservación del ACM Humedal de Pucush Uclo.

4.4. Diseño de la investigación

Descriptivo Simple:

M – Regulacion administrativa ambiental

OX- Conservación del ACM Humedal de Pucush Uclo

M-----OX

4.5 Población y Muestra

4.5.1. Población

Es el conjunto total de sujetos y objetos a lo que abarca el ámbito de la investigación. Algunos lo consideran universo. Con dimensión universal, nacional, regional y local.

- Se realizará un muestreo no probabilístico (no aleatorio): Por razones de estrictamente técnicas legales y de viabilizar el objeto de

la investigación, debido a la homogeneidad de la población (profesionales, pobladores y especialistas), en general no es un tipo de muestreo riguroso y científico, dado que no todos los elementos de la población pueden formar parte de la muestra.

- Población: Está constituido por el número de 40 trabajadores de entidades públicas.

4.5.2. Muestra

Es una parte o sub conjunto de la población para lo cual debe cumplir dos requisitos: representatividad y significatividad.

- **Muestra:** No probabilístico
 - 10 trabajadores del área de Gestión Ambiental de la Municipalidad Provincial de Chupaca
 - 10 trabajadores del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre
 - 20 trabajadores de la Autoridad Nacional del Agua
 - Total 40 personas

4.6. Técnicas e Instrumentos de recolección de datos

Formas de observación (clasificada por la distancia entre el observador y el sujeto observado).

- Recolección de información:
Sobre todo, información documentaria de los órganos competentes, Informes Fundamentados
- Encuestas

- Fichas de observación

En este punto se realizará el trabajo de campo.

- Matriz de Competencias

4.7. Técnica de procesamiento y análisis de datos

Las Técnicas son procedimientos operativos o mecánicos que permiten recoger información necesaria de la muestra terminada. Por ello, dentro de la investigación se realizó encuestas.

4.8. Aspectos éticos de la investigación

La presente investigación ha sido desarrollada respetando los lineamientos básicos de la investigación, amparada en las directivas y lineamientos jurídicos establecidos en las leyes y obras de autores las cuales se ha procurado respetar y reconocer sus autorías cumpliendo formalmente las exigencias establecidas por la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Peruana los Andes.

El uso y revisión bibliográfica ha sido respetando las conclusiones y aportes de los investigadores sin haber sido modificado o alterado el espíritu de sus ideales que fueron producto de sus conocimientos y/o experiencias, por ello toda opinión o parafraseo ha sido cuidadosamente redactado a fin de mantener la esencia de la idea principal.

Finalmente, el compromiso ético de mantener y respetar los cambios y sugerencias encomendadas por mis docentes.

CAPÍTULO V

RESULTADOS

5.1. Descripción de Resultados

5.1.1. Resultados de la Hipótesis Específica 1

La regulación administrativa forestal y de fauna silvestre contribuye positivamente a la conservación del ACM Humedal de Pucush Uclo..

Tabla 2.

Pregunta 1. ¿Cree Ud. que las leyes administrativas ambientales permiten proteger el área de Conservación ambiental Municipal Pucush uclo?

Tabla 1

RESPUESTAS	N°	%
a. Si	27	67%
b. No	11	27%
c. Desconoce	2	7%
TOTAL	40	100%

Fuente: Cuestionario de Encuesta dirigido al personal del SERFOR, personal del ANA y personal de la Municipalidad Provincial de Chupaca. Elaboración Propia.

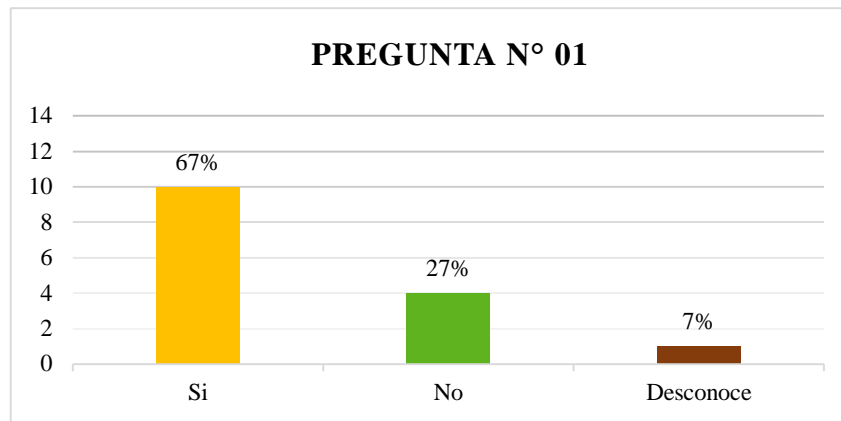


Figura 1. Distribución porcentual de resultados aplicados en la Preguntal.

Fuente: Elaboración propia con base en resultados al instrumento de investigación.

DESCRIPCIÓN:

De acuerdo a la Figura N° 01. El 67% del personal encuestado en diferentes instituciones, creen que las leyes administrativas ambientales actuales si ayudan a conservar el área de Conservación Ambiental Municipal Pucush Uclo. Mientras que el 27% cree que las leyes administrativas ambientales actuales no contribuyen a la conservación del área de Conservación ambiental Municipal Pucush Uclo. Y en un mínimo porcentaje (7%) desconoce si existen estas leyes administrativas ambientales que ayuden a la conservación del ACM de Pucush uclo.

Tabla 2.

Pregunta 2. ¿Cree usted que las leyes forestales permiten proteger el área de Conservación ambiental Municipal Pucush uclo ubicado en la provincia de Chupaca?

RESPUESTAS	N°	%
a. Si	21	53%
b. No	13	33%
c. Desconoce	6	13%
TOTAL	40	100%

Fuente: Cuestionario de Encuesta dirigido al personal del SERFOR, personal del ANA y personal de la Municipalidad Provincial de Chupaca. Elaboración Propia.

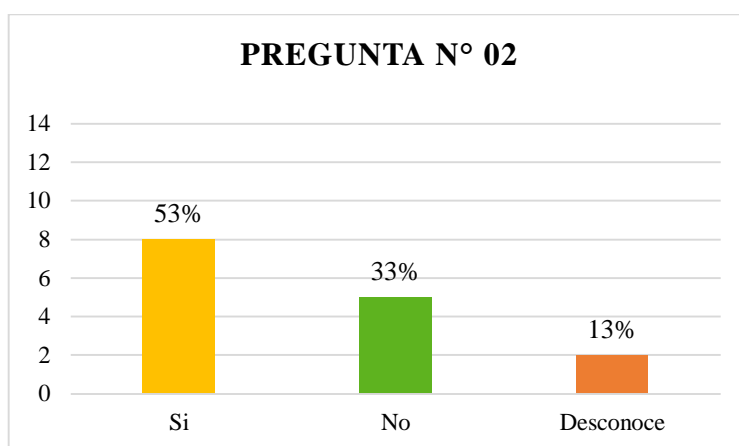


Figura 2. Distribución porcentual de resultados aplicados en la Pregunta 2.

Fuente: Elaboración propia con base en resultados al instrumento de investigación.

DESCRIPCIÓN:

Aporte y análisis de la encuesta

De acuerdo a la Figura 3. El 53% del personal encuestado afirma que las leyes forestales actuales permiten proteger el área de Conservación ambiental Municipal Pucush Uclo ubicado en la provincia de Chupaca. Mientras el 33% de los encuestados no creen que existan leyes forestales actuales que permitan conservar el área de Conservación ambiental Municipal Pucush Uclo, por otro lado, el 13% tiene desconocimiento sobre la pregunta respecto del tema.

Tabla 3

Pregunta 3. ¿Cree usted que las leyes en fauna silvestre permiten proteger área de Conservación ambiental Municipal Pucush uclo ubicado en la provincia de Chupaca?

RESPUESTAS	N°	%
a. Si	32	80%
b. No	8	20%
c. Desconoce	0	0%
TOTAL	40	100%

Fuente: Cuestionario de Encuesta dirigido al personal del SERFOR, personal del ANA y personal de la Municipalidad Provincial de Chupaca. Elaboración Propia.

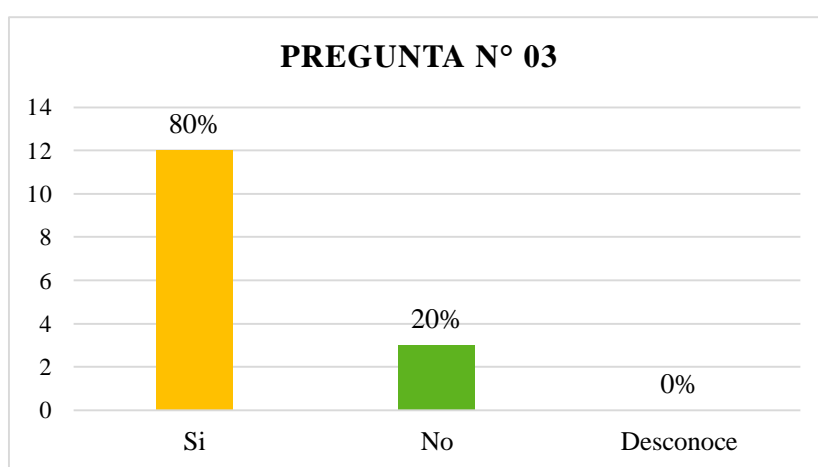


Figura 3. Distribución porcentual de resultados aplicados en la Pregunta 3.

Fuente: Elaboración propia con base en resultados al instrumento de investigación.

DESCRIPCIÓN:

La percepción de los encuestados de acuerdo a la Figura 3. determina que, en un gran porcentaje, el 80% de los trabajadores consideran que las leyes en fauna silvestre actuales permiten conservar el ACM del Humedal de Pucush uclo ubicado en la provincia de Chupaca, por otro lado, y en un menor porcentaje, el 20% cree que leyes orientadas a fauna silvestre en la actualidad no ayudan a conservar el área de Conservación Municipal de Pucush uclo, de ello se puede decir que gran parte coincide en que las leyes de fauna silvestre como la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR fomenta la preservación de especies de avifauna en sus diferentes medios de vida.

Tabla 4.

Pregunta 4. ¿Cree usted que las leyes en recursos hídricos permiten conservar el área de Conservación ambiental Municipal Pucush uclo ubicado en la provincia de Chupaca?

RESPUESTAS	N°	%
a. Si	16	40%
b. No	21	53%
c. Desconoce	3	7%
TOTAL	40	100%

Fuente: Cuestionario de Encuesta dirigido al personal del SERFOR, personal del ANA y personal de la Municipalidad Provincial de Chupaca. Elaboración Propia.

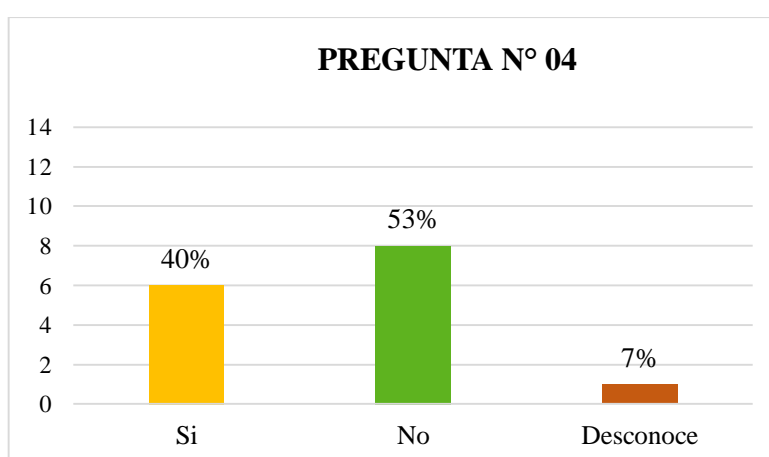


Figura 4. Distribución porcentual de resultados aplicados en la Pregunta 4.

Fuente: Elaboración propia con base en resultados al instrumento de investigación.

DESCRIPCIÓN:

Aporte y análisis de la encuesta

El 53% del total de encuestados afirma que las leyes en recursos hídricos actuales, no contribuyen plenamente a la conservación del ACM de Pucush Uclo, por el contrario, el 40% del total de encuestados creen que esta herramienta ayuda a la conservación del área de Conservación ambiental Municipal Pucush Uclo y en un porcentaje menor, se tiene a un 7% de los personales encuestados quienes desconocen sobre las funciones que cumplen las leyes orientadas a recursos hídricos en la conservación de humedales.

Tabla 5.

Pregunta 5. ¿Ud. cree usted que las ordenanzas municipales de Chupaca en temas ambientales permiten conservar el área de Conservación ambiental Municipal Pucush uclo ubicado en la provincia de Chupaca?

RESPUESTAS	N°	%
a. Si	8	20%
b. No	27	67%
c. Desconoce	5	13%
TOTAL	40	100%

Fuente: Cuestionario de Encuesta dirigido al personal del SERFOR, personal del ANA y personal de la Municipalidad Provincial de Chupaca. Elaboración Propia.

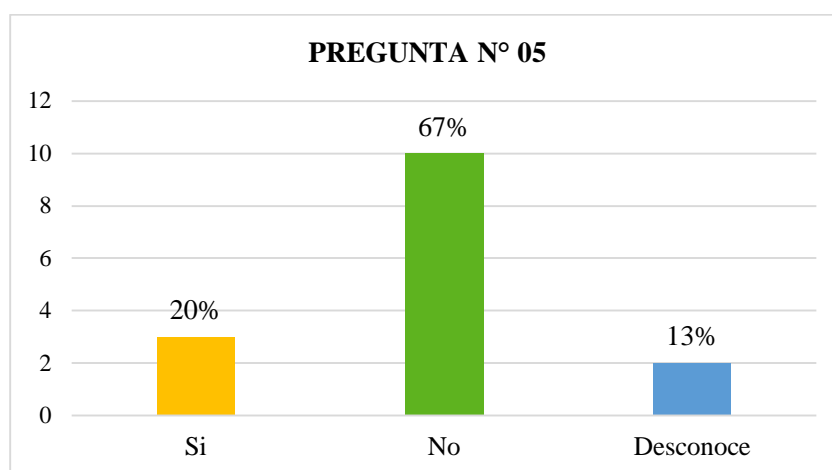


Figura 5. Distribución porcentual de resultados aplicados en la Pregunta 5.

Fuente: Elaboración propia con base en resultados al instrumento de investigación.

DESCRIPCIÓN:

Aporte y análisis de la encuesta

En la Figura 5. se observa que el 67% de los personales encuestados de diferentes entes, creen que las ordenanzas municipales de la provincia de Chupaca no están inmersas específicamente en temas ambientales que fomenten la conservación del área de Conservación ambiental Municipal Pucush uclo ubicado en la provincia de Chupaca, mientras que el 20% afirma que si poseen ordenanzas en la municipalidad de Chupaca que impulse a proteger el ACM de Pucush uclo, seguido de un porcentaje menor (13%) que desconoce si existe ordenanzas que incluyan temas ambientales.

Tabla 6.

Pregunta 6. ¿Cree usted que las leyes municipales permiten conservar el área de Conservación ambiental Municipal Pucush uclo ubicado en la provincia de Chupaca?

RESPUESTAS	N°	%
a. Si	16	40%
b. No	19	47%
c. Desconoce	5	13%
TOTAL	40	100%

Fuente: Cuestionario de Encuesta dirigido al personal del SERFOR, personal del ANA y personal de la Municipalidad Provincial de Chupaca. Elaboración Propia.

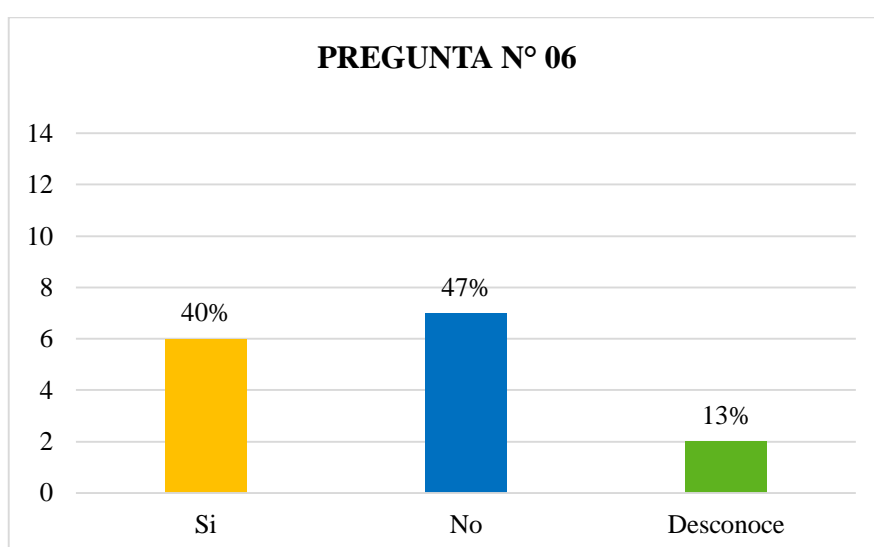


Figura 6. Distribución porcentual de resultados aplicados en la Pregunta 6.

Fuente: Elaboración propia con base en resultados al instrumento de investigación.

DESCRIPCIÓN:

Aporte y análisis de la encuesta

De acuerdo a la Figura 06, el 40% de los encuestados creen que las leyes municipales si fomentan la conservación del área de Conservación ambiental Municipal Pucush uclo. Mientras el 47% de los personales encuestados perciben que las leyes municipales no impulsan un uso sostenible en el área de Conservación ambiental Municipal Pucush uclo, y en porcentaje del 13% ignoran sobre el tema.

Tabla 7.

Pregunta 7. ¿Cree Ud. que la gestión de las autoridades municipales permite conservar el área de Conservación ambiental Municipal Pucush uclo ubicado en la provincia de Chupaca?

RESPUESTAS	N°	%
a. Si	13	33%
b. No	21	53%
c. Desconoce	6	13%
TOTAL	40	100%

Fuente: Cuestionario de Encuesta dirigido al personal del SERFOR, personal del ANA y personal de la Municipalidad Provincial de Chupaca. Elaboración Propia.

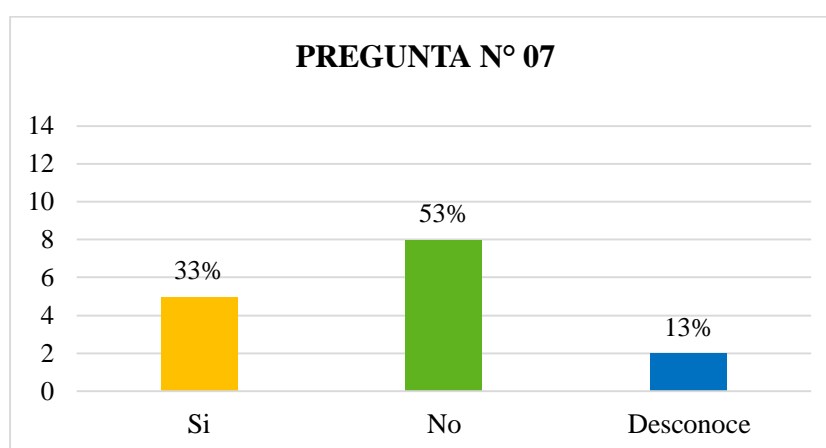


Figura 7. Distribución porcentual de resultados aplicados en la Pregunta 7.

Fuente: Elaboración propia con base en resultados al instrumento de investigación.

DESCRIPCIÓN:

Aporte y análisis de la encuesta

De acuerdo a la Figura 07, el 33% de los encuestados tienen la percepción que la gestión de las autoridades municipales actuales frente al Área de Conservación Municipal del humedal de Pucush uclo está siendo gestionada de manera sostenible, por otro lado el 53% de la muestra encuestada quienes perciben que la gestión de las autoridades municipales frente al Área de Conservación Municipal del humedal de Pucush uclo no está siendo gestionada de manera eficiente, seguido de un 13% quienes desconocen del tema puesto que no tienen un conocimiento a profundidad sobre el tema.

Tabla 8.

Pregunta 8. ¿Cree usted que la gestión de las autoridades de la Autoridad Nacional del Agua permiten conservar el ACM Humedal de Pucush uclo ubicado en la provincia de Chupaca?

RESPUESTAS	N°	%
a. Si	21	53%
b. No	16	40%
c. Desconoce	3	7%
TOTAL	40	100%

Fuente: Cuestionario de Encuesta dirigido al personal del SERFOR, personal del ANA y personal de la Municipalidad Provincial de Chupaca. Elaboración Propia.

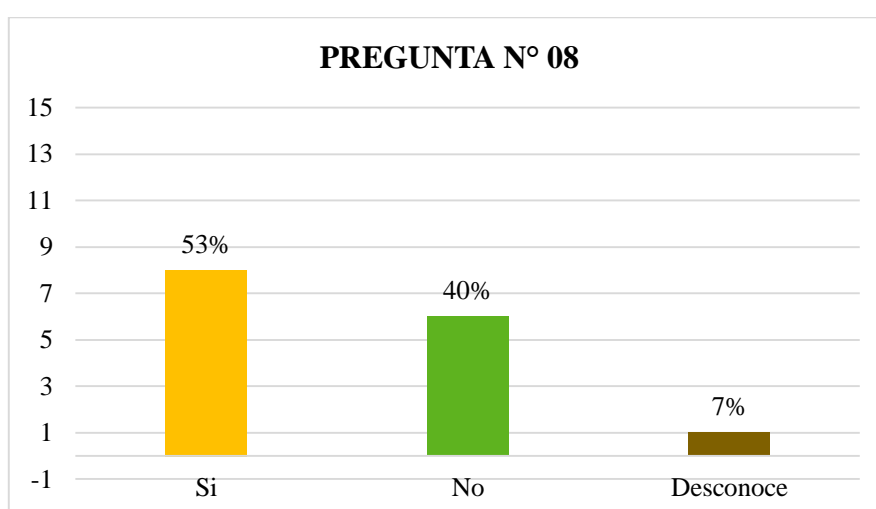


Figura 8. Distribución porcentual de resultados aplicados en la Pregunta 8.

Fuente: Elaboración propia con base en resultados al instrumento de investigación.

DESCRIPCIÓN:

De acuerdo a la Figura 08, el 53% de los personales encuestados de diferentes entes coinciden en que la gestión de las autoridades de la Autoridad Nacional del Agua – ANA, si influye en la conservación del Área de Conservación Municipal Pucush. Mientras el 40% percibe que la contribución de este ente no influye en la conservación del ACM Pucush Uclo, y en un menor porcentaje el 7% de la muestra encuestada desconoce respecto al tema.

Tabla 09.

Pregunta 9. ¿Cree usted que la gestión de las autoridades del Servicio Forestal y de Fauna Silvestre permiten conservar el área de Conservación ambiental Municipal Pucush uclo, ubicado en la provincia de Chupaca?

RESPUESTAS	N°	%
a. Si	27	67%
b. No	13	33%
c. Desconoce	0	0%
TOTAL	40	100%

Fuente: Cuestionario de Encuesta dirigido al personal del SERFOR, personal del ANA y personal de la Municipalidad Provincial de Chupaca. Elaboración Propia.

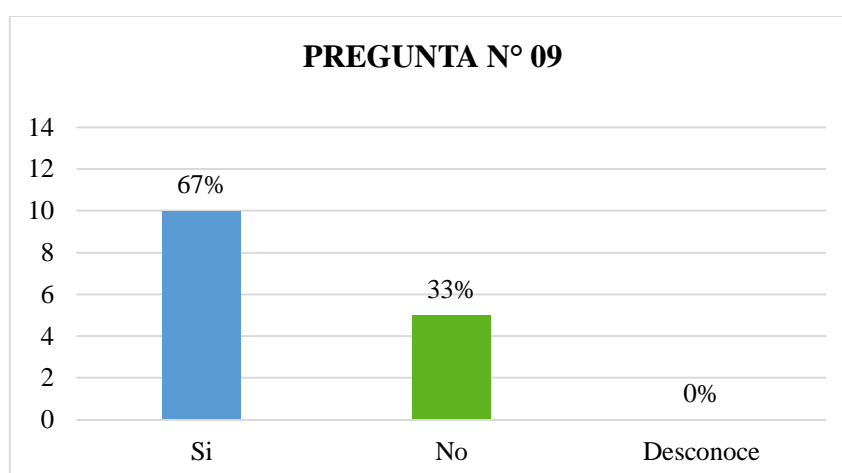


Figura 9. Distribución porcentual de resultados aplicados en la Pregunta 9.

Fuente: Elaboración propia con base en resultados al instrumento de investigación.

DESCRIPCIÓN:

Aporte y análisis de la encuesta

De acuerdo a la Figura 09, el 67% de la muestra encuestada está a favor sobre la gestión de las autoridades del Servicio Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR, respecto a la conservación que brinda hacia el ACM de Pucush uclo. Por otro lado, el 33% de los encuestados creen que la gestión de las autoridades del Servicio Forestal y de Fauna Silvestre no ayudan en la conservación del ACM.

Tabla 3.

Pregunta 10. ¿Considera Ud. que la ley general del ambiente contribuya a las leyes especiales en materia ambiental al mejoramiento de la conservación del humedal de Pucush Uclo?

RESPUESTAS	N°	%
a. Si	19	47%
b. No	16	40%
c. Desconoce	5	13%
TOTAL	40	100%

Fuente: Cuestionario de Encuesta dirigido al personal del SERFOR, personal del ANA y personal de la Municipalidad Provincial de Chupaca. Elaboración Propia.

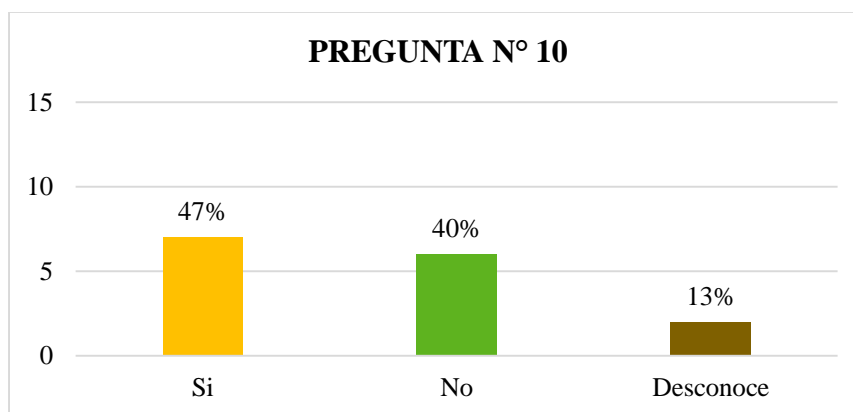


Figura 4. Distribución porcentual de resultados aplicados en la Pregunta 10.

Fuente: Elaboración propia con base en resultados al instrumento de investigación.

DESCRIPCIÓN:

De acuerdo a la Figura 10. Podemos observar que, el 47% del total de encuestados consideran que la ley general del ambiente contribuya de manera específica a las leyes especiales en materia ambiental al mejoramiento de la conservación del humedal de Pucush Uclo, el 40% considera por el contrario que la ley general del ambiente no especifica leyes especiales en materia ambiental respecto al mejoramiento de la protección de Áreas de Conservación Municipal, seguido del 2%, quienes prefirieron omitir la respuesta.

5.2. Análisis Jurídico

- **Respecto a la LEY FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE N° 29763**

Análisis

El Estado entendió la importancia del sector forestal y convocó un proceso inédito en el país, es así que surgió el Grupo Intergubernamental, conformado por el Ministerio de Agricultura y Riego, el Ministerio de la Producción, el Ministerio del Ambiente, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y el Consejo Interregional Amazónico. La participación de los gobiernos regionales en la elaboración de la Ley fue clave.

El Ministerio de Agricultura y Riego tuvo la responsabilidad de llevar adelante el proceso de elaboración de la Ley y por primera vez implementar un proceso de Consulta Previa libre e informada para la elaboración de esta norma.

La Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley N° 29763, es la primera norma en el Perú que pasó por un proceso de Consulta Previa libre e informada a los pueblos indígenas, aun antes de haberse aprobado la Ley de Consulta Previa.

La finalidad y objeto de la Ley es promover la conservación, la protección, el incremento y el uso sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre dentro del territorio nacional.

El objeto de la presente ley **es establecer el marco legal para regular, promover y supervisar la actividad forestal y de fauna silvestre para lograr su finalidad.**

Entre las funciones del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR) respecto al ACM Humedal de Pucush Uclo tenemos:

- Emitir y proponer normas y lineamientos de aplicación nacional, relacionados con la gestión, administración y uso sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre.
- Gestionar y promover el uso sostenible, la conservación y la protección de los recursos forestales y de fauna silvestre.
- Fiscalizar el cumplimiento de las obligaciones de los derechos otorgados bajo su competencia y sancionar las infracciones derivadas de su incumplimiento, respetando las competencias del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre (OSINFOR), el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), los gobiernos regionales y gobiernos locales y otros organismos públicos.

Otro punto identificado en la presente investigación es que El SERFOR establece las condiciones para el uso de los recursos forestales y de fauna silvestre en estos ecosistemas.

Conclusión del análisis de la ley forestal en relación al ACM Pucush Uclo

Tabla 12

Ley	Contiene regulación de conservación en flora	Permite ejercer supervisión sobre flora silvestre	Contiene lineamiento de sanciones
N° 29763	si	si	si

Fuente: Elaboración propia

Por lo tanto la Hipótesis es válida, ya que en el marco regulatorio administrativo existe una adecuada legislación en temas de fauna y flora de manera general

- **Respecto al REGLAMENTO PARA LA GESTIÓN FORESTAL.**

Aprobado mediante Decreto Supremo N° 018 - 2015 - MINAGRI.

Según este dispositivo legal el SERFOR debe atender las denuncias sobre presuntas infracciones que puedan estar afectando los ecosistemas que cuenten con recursos de fauna y flora.

Es importante señalar que en las labores de fiscalización canalizadas a través denuncias pueden recibir el apoyo de la policía ecológica y si existe algún tipo de posible delito se debe poner de conocimiento al Ministerio Público y a la Procuraduría del Ministerio del Ambiente.

Según los datos obtenidos por la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre durante el presente año el SERFOR ha recibido 01 denuncias (referente al especialista forestal, el cual puede variar en el tiempo) contra la flora, específicamente en el temas de incendios tomando para ello las coordinaciones necesarios si es que estas afectas a la flora de dicho lugar.

Tabla 13

Denuncias por afectación a la flora silvestre del ACM PUCUSH UCLO	
Nº	TIPO
01	Incendios Forestales

Fuente – SERFOR

Según su Artículo 196 del presente reglamento tiene la función de control, supervisión, fiscalización y sanción, la función de supervisión involucra acciones de

verificación y la función fiscalizadora y sancionadora comprende la facultad de investigar la comisión de posibles infracciones administrativas, de intervenir y la de imponer multas y medidas administrativas ante el probable o probado incumplimiento de la legislación forestal y de fauna silvestre por lo que se advierte que si realizó las intervenciones por parte de este ente aplicando su procedimiento e intervención en conformidad al reglamento.

Otro punto a analizar, son las infracciones como parte del ejercicio del SERFOR como controlador advirtiéndose que se encuentra regulado y tipificado lo siguiente:

- a. Provocar incendios forestales.
- b. Realizar la quema de los recursos forestales que forman parte del Patrimonio.
- s. Permitir el ingreso o facilitar el acceso a terceros al área donde se desarrolla la actividad forestal, para realizar actividades no autorizadas, y que a consecuencia de ello se afecte el ecosistema.
- t. Incumplir con las obligaciones o compromisos asumidos en las autorizaciones de investigación científica o con fines culturales.

Se puede precisar que según dichos hechos se pueden presentar dentro del Área de Conservación Municipal pues en este lugar alberga flora silvestre.

Finalmente en el Artículo 208 del reglamento forestal se cuenta con la amonestación como forma de regular acciones que vayan en contra del ACM Pucush Uclo que según la norma señala:

La amonestación se impone por única vez para aquellas infracciones consideradas como leves y consiste en una sanción escrita que se aplica al infractor, instándolo al

cumplimiento de la medida correctiva que se disponga y a no incurrir en nuevas contravenciones.

En ese mismo sentido en el Artículo 209 establece que la multa constituye una sanción pecuniaria no menor de un décimo (0.10) ni mayor de cinco mil (5000) UIT, vigentes a la fecha en que el obligado cumpla con el pago de la misma, señalando:

- a. De 0.1 hasta 3 UIT por la reincidencia de una infracción leve, luego de ser sancionado con amonestación.
- b. Mayor a 3 hasta 10 UIT por la comisión de infracción grave.
- c. Mayor a 10 hasta 5000 UIT por la comisión de infracción muy grave.

Por ello el Reglamento Para La Gestión Forestal Aprobado mediante Decreto Supremo N° 018 - 2015 – MINAGRI, si contribuye a la conservación del recurso forestal del ACM Humedal de Pucush Uclo.

Tabla 14

Regulación administrativa	Contiene regulación de conservación en flora	Permite ejercer supervisión sobre flora silvestre	Contiene lineamiento de sanciones
Reglamento para la Gestión Forestal Aprobado, mediante Decreto Supremo N° 018 - 2015 - MINAGRI.	si	si	si

Fuente: Elaboración propia

Respecto al REGLAMENTO PARA LA GESTIÓN DE FAUNA SILVESTRE, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019 - 2015 - MINAGRI.

Analizando el Reglamento, hace una precisión sobre el recurso de fauna silvestre a las especies animales no domesticadas, nativas o exóticas, incluyendo su diversidad genética, que viven libremente en el territorio nacional, así como a los ejemplares de especies domesticadas que, por abandono u otras causas, se asimilen en sus hábitos a la vida silvestre, excepto las especies diferentes a los anfibios que nacen en las aguas marinas y continentales, las cuales se rigen por sus propias leyes. Sobre ello se encuentra establecido esa clasificación y/ o denominación de fauna silvestre en el Área de Conservación Municipal Ambiental Humedal d Pucush Uclo.

Cabe, señalar que el Artículo 180 del reglamento de fauna señala un punto focal de denuncias El SERFOR, como punto focal nacional, recibe y canaliza las denuncias vinculadas a infracciones y delitos en materia de fauna silvestre, realizando el seguimiento correspondiente, a ello se tiene:

Tabla 15

Regulación administrativa	Contiene regulación de conservación en fauna	Permite ejercer supervisión sobre fauna silvestre	Contiene lineamiento de sanciones
Reglamento Para La Gestión de Fauna Silvestre Aprobado mediante Decreto Supremo N° 019 - 2015 - MINAGRI.	SI	SI	SI

Fuente: Elaboración propia

Las entidades de la administración pública están obligadas, en el marco de sus competencias, a brindar al SERFOR toda información vinculada a las denuncias

recibidas en materia de fauna silvestre. Por ello el SERFOR en temas de Fauna Silvestre tiene la Función de control, supervisión, fiscalización y sanción.

181.1 La función de control involucra acciones de vigilancia, monitoreo e intervención de carácter permanente respecto del recurso de fauna silvestre.

181.3 La función fiscalizadora y sancionadora comprende la facultad de investigar la comisión de posibles infracciones administrativas, de intervenir y la de imponer sanciones por el incumplimiento de la legislación de fauna silvestre.

En ese sentido las acciones de fiscalización, supervisión y control pueden ser efectuadas por las autoridades competentes sin necesidad de previa notificación, para verificar o supervisar el cumplimiento de la legislación de fauna silvestre.

A esto debemos sumar que en su Artículo 190 señala y precisa las infracciones y sanciones administrativas de fauna silvestre

Las infracciones y sanciones establecidas en el Reglamento son de aplicación a las siguientes personas naturales y jurídicas (Artículo 191 del Reglamento de Fauna Silvestre):

Infracciones leves las siguientes:

- a. Destruir, retirar o alterar los linderos, hitos u otras señales colocados por la ARFFS, el SERFOR o los titulares de los títulos habilitantes.

Infracciones graves las siguientes:

b. Impedir y/o resistirse a brindar el acceso a la información y/o documentación que le requiera la autoridad competente.

c. Incumplir con entregar información solicitada por la autoridad competente, dentro del plazo correspondiente.

d. Incumplir con la implementación de las medidas correctivas o mandatos que se emitan como resultado de las acciones de control, supervisión y o fiscalización ejecutadas por la autoridad competente.

k. Incumplir los compromisos asumidos en las autorizaciones con fines de investigación.

Infracciones muy graves las siguientes:

a. Cazar, capturar, coleccionar, poseer, adquirir, ofrecer para la venta, vender, transformar, almacenar, comercializar, importar o exportar especímenes, productos y subproductos de fauna silvestre, sin contar con la autorización correspondiente, a excepción de los aprovechados para subsistencia.

c. Adquirir, comercializar, exportar y/o poseer recursos de fauna silvestre extraídos sin autorización o, que provengan de centros no autorizados.

d. Transportar especímenes, productos o subproductos de fauna silvestre, sin contar con los documentos que amparen su movilización.

e. Elaborar, formular, presentar, remitir o suscribir información adulterada, falsa o incompleta contenida en documentos físicos o medios informáticos.

- f. Usar o presentar documentos falsos o adulterados durante las acciones de supervisión, fiscalización o control.
- g. Utilizar documentación otorgada por la autoridad competente para amparar la captura, transporte, transformación, almacenamiento o comercialización de los recursos de fauna silvestre capturados sin autorización.
- h. Facilitar a un tercero el uso de documentación otorgada o aprobada por la autoridad competente, para amparar la captura, transporte, transformación, almacenamiento o comercialización de los recursos de fauna silvestre capturados sin autorización
- i. Permitir el ingreso o facilitar el acceso a terceros al área donde se desarrolle la actividad que involucre fauna silvestre, para realizar actividades no autorizadas.
- p. Utilizar armas, calibres o municiones diferentes a las autorizadas por la autoridad competente en el calendario de caza deportiva.
- q. Utilizar métodos no permitidos para la práctica de caza deportiva.
- t. Usar aves de presa no registradas ante la ARFFS para el control biológico.

- v. Liberar, reintroducir, repoblar o reubicar especímenes de fauna silvestre en el medio natural sin autorización.
- x. Abandonar, maltratar, actuar con crueldad o causar la muerte a especímenes de fauna silvestre.

Cabe precisar que también existen sanciones de multas no menores de un décimo (0.10) ni mayor de cinco mil (5000) UIT, las cuales se precisa de la siguiente forma:

- a. De 0.1 hasta 3 UIT por la reincidencia de una infracción leve, luego de ser sancionado con amonestación.
- b. Mayor a 3 hasta 10 UIT por la comisión de infracción grave.
- c. Mayor a 10 hasta 5000 UIT por la comisión de infracción muy grave.

Tabla 16

Regulación administrativa	Contiene regulación de conservación	Permite ejercer supervisión	Contiene lineamiento de sanciones
Reglamento Para La Gestión de Fauna Silvestre Aprobado mediante Decreto Supremo N° 019 - 2015 - MINAGRI.	SI	SI	SI

Fuente: Elaboración propia

- **Respecto a la LEY DE RECURSOS HÍDRICOS LEY N° 29338**

Para el análisis de esta norma se acudió en primer lugar a los principios jurídicos que marcan las pautas principales en relación a la conservación de los recursos hídricos así tenemos:

Principio precautorio

La ausencia de certeza absoluta sobre el peligro de daño grave o irreversible que amenace las fuentes de agua no constituye impedimento para adoptar medidas que impidan su degradación o extinción.

Principio de tutela jurídica

El Estado protege, supervisa y fiscaliza el agua en sus fuentes naturales o artificiales y en el estado en que se encuentre: líquido, sólido o gaseoso, y en cualquier etapa del ciclo hidrológico.

Respecto a la presente ley en su Artículo 44 señala que los Derechos de uso de agua para usar el recurso agua, salvo el uso primario, se requiere contar con un derecho de uso otorgado por la Autoridad Administrativa del Agua, según corresponda, ahora de acuerdo a las entrevistas realizadas se advierte que ningún poblador cuenta con esa autorización en el caso del Recurso Hídrico.

Los derechos de uso de agua se otorgan, suspenden, modifican o extinguen por resolución administrativa de la Autoridad Nacional, conforme a ley.

Del análisis respectivo se advierte que en el Artículo 74° la denominación de una Faja marginal, la misma que en los terrenos aledaños a los cauces naturales o artificiales, se mantiene una faja marginal de terreno necesaria para la *protección, el uso primario del agua, el libre tránsito, la pesca, caminos de vigilancia u otros servicios*.

El mismo que a la fecha la Autoridad Nacional del Agua no lo ha implementado en el Área del Humedal de Pucush Uclo. Según entrevista.

Respecto a la Vigilancia y fiscalización del agua

La norma establece medidas para prevenir, controlar y remediar la contaminación del agua y los bienes asociados a esta. Asimismo, implementa actividades de vigilancia y monitoreo, sobre todo en las cuencas donde existan actividades que pongan en riesgo la calidad o cantidad del recurso, sin embargo durante la etapa de investigación no se ha evidenciado alguna acción por parte del ente responsable.

Cabe precisar que la norma en recursos hídricos establece infracción en materia de agua, las cuales son en relación al humedal de Pucush Uclo:

- Dañar u obstruir los cauces o cuerpos de agua y los correspondientes bienes asociados;
- Contaminar el agua transgrediendo los parámetros de calidad ambiental vigentes;
- Realizar vertimientos sin autorización;
- Arrojar residuos sólidos en cauces o cuerpos de agua natural o artificial;

Sin, embargo en el trabajo de campo se observó residuos sólidos en el mismo espacio del recurso hídrico (ver anexos FOTOS), por ello a pesar de que las normas son adecuadas en práctica estas no se han hecho efectivas o no se aplican por parte de la entidades competentes. En ese sentido concluimos preliminarmente en esta parte del presente análisis lo siguiente:

Tabla 17

Regulación administrativa	Contiene regulación de conservación	Permite ejercer supervisión	Contiene lineamiento de sanciones
LEY DE RECURSOS HÍDRICOS LEY N° 29338	No	SI	si pero regulación no es tan preciso

Fuente: Elaboración propia por las investigadoras

**Respecto al REGLAMENTO DE LA LEY DE RECURSOS HÍDRICOS LEY N°
29338 AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA**

Tomando en consideración esta norma precisa y confirma lo siguiente:

Autoridad Nacional del Agua “es el ente rector del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos, responsable de su funcionamiento; desarrolla, dirige, ejecuta y supervisa la Política y Estrategia Nacional de Recursos Hídricos; dicta normas y establece procedimientos para la gestión integrada y multisectorial de recursos hídricos por cuencas hidrográficas y acuíferos; coordina acciones en materia de recursos hídricos con los integrantes de dicho sistema.”

Otro punto a tener en consideración es referente al Artículo 15° que señala que los gobiernos regionales y gobiernos locales, participan en la gestión de recursos hídricos de conformidad con sus leyes orgánicas, sin embargo no se ha podido evidenciar alguna actividad en conjunto respecto a la conservación del recurso hídrico en conjunto.

Si bien es cierto que la Autoridad Administrativa del Agua ejerce acciones de vigilancia y monitoreo del estado de la calidad de los cuerpos de agua y control de los vertimientos, ejerciendo la potestad sancionadora exclusiva por incumplimiento de las condiciones establecidas en las resoluciones que autorizan vertimientos o por aquellos vertimientos no autorizados., esta no se ha podido encontrar, tomando en consideración las respuestas de los vecinos.

Hay algo muy importante en su Artículo 226° referente a los manantiales como puntos o áreas aflorantes de las aguas subterráneas serán considerados como aguas superficiales para los efectos de evaluación y otorgamientos de derechos de uso de

agua, y que la Autoridad Nacional del Agua ejercerá la facultad sancionadora, sin embargo esto de la consulta hecha a la ANA respecto a las sanciones, no se cuentan por no haberse realizado supervisiones o denuncias.

Debemos tener en claro que la norma en gestión de recursos hídricos cuenta con una Tipificación de infracciones, las mismas que pueden aplicarse en el ACM Pucuhu Uclo detallamos:

- Usar, represar o desviar las aguas sin el correspondiente derecho de uso de agua o autorización de la Autoridad Nacional del Agua.
- Construir o modificar, sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua, obras de cualquier tipo, permanentes o transitorias, en las fuentes naturales de agua, los bienes naturales asociados a ésta o en la infraestructura hidráulica mayor pública.
- Contaminar las fuentes naturales de agua, superficiales o subterráneas, cualquiera fuese la situación o circunstancia que lo genere
- Efectuar vertimiento de aguas residuales en los cuerpos de agua o efectuar recurso de aguas, sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua.
- Arrojar residuos sólidos en cauces o cuerpos de agua natural o artificial.
- Ocupar, utilizar o desviar sin autorización los cauces, riberas, fajas marginales o los embalses de las aguas.
- Destinar las aguas a uso o predio distinto para el cual fueron otorgadas sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua.

- Dañar, obstruir o destruir las obras de infraestructura hidráulica pública o cualquier bien asociado al agua natural o artificial.
- Dañar, obstruir o destruir las defensas, naturales o artificiales, de las márgenes de los cauces.
- Usar las obras de infraestructura pública para fines de transporte u otros distintos a los programados que pueda originar deterioros.

Tabla 18

Regulación administrativa	Contiene regulación de conservación	Permite ejercer supervisión	Contiene lineamiento de sanciones
REGLAMENTO DE LEY DE RECURSOS HÍDRICOS LEY N° 29338	No	si	Si pero regular no es tan preciso y esta no se aplica según las observaciones encontradas.

Fuente: Elaboración propia

RESPECTO A LA NORMAS LOCALES:

Por tratarse de una norma supletoria acudimos a la ley Orgánica de Municipalidades la misma que refiere:

LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES LEY N° 27972

ARTÍCULO I.- GOBIERNOS LOCALES.- “son entidades, básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades; siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población y la organización. Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.”

ARTÍCULO 80.- SANEAMIENTO, SALUBRIDAD Y SALUD

Las municipalidades, en materia de saneamiento, salubridad y salud, ejercen las siguientes funciones:

1. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales:

1.1 Regular y controlar el proceso de disposición final de **desechos sólidos**, líquidos y vertimientos industriales en el ámbito provincial.

1.2 Regular y controlar la **emisión de humos, gases, ruidos** y demás elementos contaminantes de la atmósfera y el ambiente.

Sobre ello si bien no se cuenta con una ordenanza especial se debe considerar dicha ley orgánica, la cual debe ser exigible por parte de la población.

Cabe señalar que la competencia especial de las municipalidades recae en:

- Disposición final de desechos sólidos
- Disposición final de desechos líquidos
- Disposición final de vertimientos industriales
- Emisión de humos,
- Emisión gases,
- Emisión ruidos

Debemos considerar que este tipo de posibles contaminantes se pueden presentar en el ACM Pucush Uclo, pero el que se pudo evidenciar en el trabajo de campo fue la “Disposición final de desechos sólidos”, basura doméstica.

Respecto a la Ordenanza Municipal N° 010-2013 -MPCH.

En relación a la Artículo Primero: se crea el “Área de Conservación Ambiental Municipal “Humedal Pucush Uclo”, el cual tendrá esta categoría en tanto se realizan los estudios necesarios en base a los requisitos establecidos en la Ley de Áreas Naturales Protegidas, para su reconocimiento como Área de Conservación Privada.

El objetivo del establecimiento del Área de Conservación Ambiental Municipal, denominado Humedal de Pucush Uclo es conservar la Biodiversidad, ser una herramienta para el desarrollo sostenible, fomentar la investigación científica e intercambio de información sobre humedales

Es importante señalar aquí que se conformó un Grupo técnico para la protección del Humedal de Pucush Uclo, el cual se encargara de desarrollar acciones, planes, convenios y programas que contribuyan a la vigilancia, conservación y control del Área de

Conservación Municipal Pucush Uclo, sin embargo solo se advirtió la presencia e interés del SERFOR en temas fauna y flora

Otro de los puntos asumidos por esta municipalidad es la de crear un cuerpo de guarda parques voluntarios compuesto de habitantes aledaños al humedal sin embargo a la fecha no se dado cumplimiento.

Asimismo se encargó a la Comisión Ambiental Municipal de Chupaca a formular un plan maestro, diagnostico, aplicar convenios favoreciendo la conservación del humedal para su posterior reconocimiento y asignación de presupuesto como área de conservación privada u otra categoría a nivel nacional, la misma que tampoco se ha implementado.

En términos generales, no se evidencia el cumplimiento de sus compromisos de la Autoridad Local y por ende dicha norma no contribuye a la conservación del Área de Conservación Ambiental Municipal de Pucush Uclo.

5.3. Contrastación de Hipótesis

a. ESQUEMA

VI: Normas administrativas - ambientales

VD: Conservación del ACM Humedal de Pucush Uclo

Hipótesis Específico 1 V

Hipótesis Específico 2 V

Hipótesis Específico 3 V

Hipótesis General V

b. LA HIPOTESIS DE INVESTIGACION: Por tanto, es VERDADERA

c. LA HIPOTESIS VERDADERA

La regulación administrativa ambiental contribuye a la conservación del ACM Humedal de Pucush Uclo de manera positiva.

ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS

6.1. Hipótesis Específica

6.1.1. Hipótesis Específica 1

La regulación administrativa forestal y de fauna silvestre contribuye positivamente a la conservación del ACM Humedal de Pucush Uclo.

Se ha considerado varios puntos:

Aporte y análisis de la encuesta

Sobre los resultados de las Encuestas, se ha considerado que el 53% del personal encuestado afirma que las leyes forestales actuales permiten proteger el área de Conservación ambiental Municipal Pucush uclo ubicado en la provincia de Chupaca. Mientras el 33% de los encuestados no creen que exista leyes forestales actuales que permitan proteger el área de Conservación ambiental Municipal Pucush uclo, por otro lado, el 80% de los trabajadores consideran que las leyes en fauna silvestre actuales permiten proteger el ACM del Humedal de Pucush uclo ubicado en la provincia de Chupaca, por otro lado, y en un menor porcentaje, el 20% cree que leyes orientadas a fauna silvestre en la actualidad no ayudan a proteger el área de Conservación Municipal de Pucush uclo, de ello se puede decir que gran parte coincide en que las leyes de fauna silvestre como la Ley

N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR fomenta la preservación de especies de avifauna.

Sobre ello efectivamente la posición de los actores directamente involucrados señala en términos específicos de Flora y fauna que si contamos con leyes forestales y de fauna silvestre pueden ser considerados herramientas para la protección del ACM de Pucush Uclo.

Se pudo obtener una respuesta precisa respecto a las especies de avifauna existente con el apoyo del SERFOR.

Aporte y análisis de la Entrevista

Resultado de Entrevistas

Respecto a la posición de los entrevistados es casi similar(es decir, en términos generales), ya que la norma administrativa en sí, contiene elementos propios de una Estado de Policía respecto a la conservación de los recurso naturales. (Específicamente en temas de fauna y flora)

Las investigadoras advierten el tema de fondo que radicaría en su aplicabilidad de la norma al caso concreto de Pucush Uclo, las cuales se deben apreciar con las normas especiales.

Análisis Jurídico

La ley administrativa ambiental sí contiene elementos de conservación que pueden ser utilizados en la conservación del Humedal de Pucush Uclo, es decir que se valida nuestra hipótesis.

6.1.2. Hipótesis Específica 2

La regulación administrativa de Recursos Hídricos contribuye positivamente a la conservación del ACM Humedal de Pucush Uclo.

Respecto a las encuestas tomamos en consideración que el 53% del total de encuestados afirma que las leyes en recursos hídricos actuales, no contribuyen plenamente a la conservación del ACM de Pucush Uclo, por el contrario, el 40% del total de encuestados creen que esta herramienta ayuda a la conservación del área de Conservación ambiental Municipal Pucush Uclo y en un porcentaje menor, se tiene a un 7% de los personales encuestados quienes desconocen sobre las funciones que cumplen las leyes orientadas a recursos hídricos en la preservación y/o conservación de humedales.

A esto debemos sumar el cuestionamiento que hacen los propios profesionales de la ANA, en sentido que si bien existe una legislación amplia en temas de conservación de recursos hídricos no se han tomados medidas respecto al ACM de Pucush Uclo.

Finalmente respecto al análisis jurídico al no existir ordenanzas que regulen y traten de manera adecuada este humedal se tomó en consideración la ley orgánica de municipalidades la misma que sostiene que las municipalidades provinciales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines entre los que destaca

Tabla 19

Regulación administrativa	Contiene regulación de conservación	Permite ejercer supervisión	Contiene lineamiento de sanciones
LEY DE RECURSOS HÍDRICOS LEY N° 29338	si	si	si pero regulación no es tan preciso

Fuente: Elaboración propia

De aquí se desprende la idea que en el tema de recursos hídricos que estas contiene regulación de conservación a los recursos hídricos sin embargo no ejercen supervisión y sus lineamientos de sanciones no los aplican tomando en consideración las opiniones de los profesionales y pobladores del sector.

Así mismo se logró identificar la existencia de un procedimiento administrativo en la conservación de recursos hídricos y formas para aplicar sanciones lo que demuestra que efectivamente la norma administrativa de recursos hídricos como herramienta jurídica si contribuye el tema es el nivel de aplicación respecto al uso adecuado de esa norma.

A ello nuestra hipótesis es **verdadera**

6.1.3. Hipótesis Específica 3

La regulación administrativa municipal contribuye positivamente a la conservación del ACM Humedal de Pucush Uclo.

Sobre este punto se consideró que el 40% de los encuestados creen que las leyes municipales si fomentan la protección del área de Conservación ambiental Municipal Pucush Uclo y el 47% de los personales encuestados perciben que las leyes municipales no impulsan un uso sostenible en el área de Conservación ambiental Municipal Pucush Uclo a esto sumar el 33% de los encuestados tienen la percepción que la gestión de las autoridades municipales actuales frente al Área de Conservación Municipal del humedal de Pucush uclo está siendo gestionada de manera sostenible, por otro lado el 53% de la muestra encuestada señalan que la gestión de las autoridades municipales frente al Área de Conservación Municipal del humedal de Pucush uclo no está siendo gestionada de manera eficiente. A ello hemos tomado en consideración que las municipalidades, en materia de saneamiento, salubridad y salud, ejercen las funciones de controlar el proceso de disposición final de desechos sólidos, líquidos y vertimientos industriales en el ámbito provincial y regular y controlar la emisión de humos, gases, ruidos y demás elementos contaminantes de la atmósfera y al ambiente las cuales no se han adecuado en alguna ordenanza municipal. Seguidamente se tomó en consideración Ordenanza Municipal N° 010-2013 -MPCH. La misma que crea el “Área de Conservación Ambiental Municipal “Humedal Pucush Uclo”, cuyo

objetivo es conservar la Biodiversidad, de dicho humedal, el cual demostraría que jurídicamente esta norma si debe contribuir; sin embargo es el desconocimiento de las leyes ambientales por parte de los gestores municipales quienes debe incorporar dicho trabajo en sus actividades propias de sus funciones.

6.2. Hipótesis General

La regulación administrativa ambiental contribuye a la conservación del ACM Humedal de Pucush Uclo de manera positiva.

Durante el desarrollo del trabajo se logró identificar las normas administrativas que deben ser utilizadas para la conservación del ACM Humedal de Pucush Uclo, las cuales después de trabajos de gabinete y de campo y las consultas a especialistas en diversas materias relacionadas a la protección de los recursos naturales se determinó las siguientes normas administrativas teniendo en consideración las siguientes:

- Ley Forestal y de Fauna Silvestre N° 29763
- Reglamento para la Gestión Forestal. Aprobado mediante Decreto Supremo N° 018 - 2015 - MINAGRI
- Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, Aprobado mediante. Decreto Supremo N° 019 - 2015 – MINAGRI
- Ley de Recursos Hídricos Ley N° 29338
- Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos Ley N° 29338
- Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972
- Ordenanza Municipal N° 010-2013 -MPCH.

Desde un análisis jurídico y técnico se advirtió que dichos dispositivos legales cuentan con elementos propios de sus competencias en la conservación de los Recursos Naturales, los cuales se ajustan y se adecuan para su apropiado uso en el ACM Humedal de Pucush Uclo.

Si bien es cierto en el ámbito de su aplicabilidad estos no han sido oportunamente ejecutados por los actores directamente involucrados, la misma que requiere de manera inmediata poner de conocimiento a las autoridades competentes para su cumplimiento.

CONCLUSIONES

- El presente trabajo tuvo como objeto general identificar la regulación administrativa ambiental que contribuye a la conservación del ACM Humedal de Pucush Uclo, las cuales se lograron identificar: La Ley Forestal y de Fauna Silvestre N° 29763 y su Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018 - 2015 – MINAGRI; Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado mediante, Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, la Ley de Recursos Hídricos Ley N° 29338 y el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos Ley N° 29338 y la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 y la Ordenanza Municipal N° 010-2013 –MPCH.
- De acuerdo al análisis respectivo de las leyes analizadas se logró explicar que las leyes establecidas si pueden ser utilizadas y aplicadas como herramientas jurídicas de gestión para la conservación del ACM Humedal de Pucush Uclo de acuerdo a sus competencias.
- Las autoridades locales no utilizan de manera adecuada la legislación administrativa ambiental, lo cuales por su desconocimiento y soporte legal ambiental, no han sido debidamente participes activos para lograr la eficacia de la norma administrativa, el cual es relativamente comprensible al generarse que

en gestiones nuevas pero que deben impulsar y cumplir sus mandatos contemplados en la propia ley.

- Existe una dispersión de entidades y leyes administrativas que podrían generar una cierta confusión sobre la competencia y causar la desatención de cada entidad respecto al ACM Pucush Uclo. Sobre este mismo punto la mayoría de profesionales que trabajan en estas entidades tienen formaciones profesionales de ingeniera ambiental o a fines y no cuentan con especialistas en leyes para su adecuada atención ante posibles casos de depredación de los recursos naturales.

RECOMENDACIONES

- Si bien se logró identificar la regulación administrativa ambiental que contribuye a la protección del ACM Humedal de Pucush Uclo; sin embargo esta tarea no ha sido sencilla a pesar de contar con asesoramientos de especialistas por lo que debe implementarse un módulo por parte del ente rector en fiscalización ambiental del OEFA, de igual manera de la Municipalidad Provincial de Chupaca (el área de medio ambiente) respecto a la ley a utilizar, y el órgano competente sobre áreas protegidas diferentes al SERNANP.
- La norma ambiental es una herramienta jurídica de gestión para la protección del ACM Humedal de Pucush Uclo, la misma que debe ser precisa, puntual y entendible que permita su uso por los actores (pobladores, ambientalistas y autoridades) a fin de exigir el cumplimiento de estrategias de conservación, por el cual se sugiere a la Municipalidad Provincial de Chupaca emitir una ordenanza complementaria a la Ordenanza 010.2013-MPCH (se adjunta una propuesta).
- Si bien se recibió la colaboración de las autoridades para el desarrollo del presente trabajo, sin embargo resulta necesario poner de conocimiento las deficiencias en la gestión de las autoridades que se involucran en la conservación, pues las autoridades locales no utilizan de manera adecuada la legislación administrativa ambiental, ya sea por desconocimiento, por lo que deben ser capacitados y

supervisados por las siguientes instituciones: defensoría del Pueblo a fin de dar cumplimiento a sus obligaciones respecto a los derechos del medio ambiente, al OEFA a fin de que supervise de manera constante el arrojamiento de residuos sólidos, a la Contraloría en el sentido de que exija a la municipalidad el cumplimiento de la Ordenanza N° 010-2013-MPCH.

- Respecto a la dispersión de entidades y leyes administrativas que podrían generar una cierta confusión sobre la competencia y causar la desatención de cada entidad respecto al ACM se requiere de manera urgente al congreso apruebe el proyecto de ley de incorporación de las áreas de conservación municipal al SINANPE, así como también una recomendar una modificación a la ley orgánica de municipalidades en el sentido que se le otorgue todas las competencias cuando se trate una área reconocida y declarada por una municipalidad a fin de evitar mecanismos burocráticos que dificulten o generen confusión al identificar su competencia. (Se adjunta propuesta).

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Alexander, M. H. (2015). *Responsabilidad Ambiental Administrativa*. El Salvador.

Antiao. (2013). Legislación aplicable a los Humedales en Chile: Análisis crítico de su protección en la normativa vigente. *UNIVERSIDAD AUSTRAL DE CHILE, FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES ESCUELA DE DERECHO*. VALDIVIA, CHILE.

Arrascue. (2015). *EVALUACIÓN DE LA EFECTIVIDAD DEL MANEJO DE AREAS DE CONSERVACIÓN REGIONAL: CASOS CORDILLERA ESCALERA (SAN MARTÍN) Y BOSQUES SECOS DE SALITRAL – HUARMACA (PIURA)*. Lima, Perú.

Barzola, R. E. (2019). Informe sobre la Avifauna en el Area de Conservacion Ambiental Municipal. Chupaca: AMUND.

Berlanga-Robles C. A. y otros (2004) “*Análisis comparativo de los sistemas clasificatorios de humedales*” Centro de Investigación en Alimentación y Desarrollo A. C. Unidad Mazatlán en Acuicultura y Manejo Ambiental

González, L. M. (Agosto de 1997). EL AGUA POTABLE COMO BIEN MAYOR. *Regulación*, 135-160.

Gorosito, R. (2017). *Los Principios en el Derecho Ambiental* . Uruguay.

Maravi. (2012). Áreas de Conservación Municipal como Instrumento Jurídico y su Influencia en la Conservación de La Biodiversidad. Huancayo, Perú.

Monteferri, B. (s/f). *Áreas Naturales Protegidas: los efectos jurídicos de su establecimiento sobre predios de*. Obtenido de <https://www.legislacionanp.org.pe/images/documentospdf/Articulos/ANP%20y%20predios%20de%20propiedad%20privada.pdf>

Narvaez, L. (2009). *La gestion del Riesgo de Desastres*. Lima : PREDECAM.

- Navarro, M. I. (2011). tesis *ÁREAS PROTEGIDAS EN PROPIEDAD PRIVADA*. Guatemala: Universidad Rafael Landívar.
- OEFA. (2014). *El Derecho Administrativo Sancionador*. Lima: OEFA .
- Pierre, F. V. (2015). *Derecho Administrativo Ambiental Peruano*. Lima: PUCP.
- Ramón, D. V. (2012). *Áreas Naturales Protegidas en el Perú: Efectos sobre la Deforestación y su relación con el Bienestar de la Población Amazónica*. Instituto de Estudios Peruanos Informe Final.
- RAMSAR, 2. (2017). *RAMSAR*. Obtenido de Convención de Ramsar-Humedales: <https://rsis.ramsar.org/about>
- Rodriguez, G. (2012). *Temas de Derecho Ambiental*. Boogota: Universidad de Rosario.
- SERNANP. (2013). *Áreas de Conservación Regional*. Lima: Imprenta NANUK E.I.R.L.
- Solano, P. y. (2009). *Areas de Conservacion Regional y Local* . Lima : SPDA.

ANEXOS

10.1. Panel Fotográfico



Ilustración 1. Vista panorámica del ACM Humedal de Pucush Uclo



Ilustración 2. Vista de avifauna dentro del ACM Humedal de Pucush Uclo



Ilustración 3. Observación de faunas de la especie



Ilustración 4. Ingreso al Area de Conservación Municipal ACM Humedal de Pucush Uclo



Ilustración 5. Ave emblemática (siete colores) en el Area de Conservación Municipal ACM Humedal de Pucush Uclo



Ilustración 6. Ave emblemática (Gallareta andina con sus polluelos) en el Área de Conservación Municipal ACM Humedal de Pucush Uclo



Ave emblemática (Pato Barcino) en el Área de Conservación Municipal ACM Humedal de Pucush Uclo



Ave emblemática (Gallareta Andina) en el Area de Conservación Municipal ACM Humedal de Pucush Uclo



Ave emblemática (Grupo de Patos Jergon.) en el Area de Conservación Municipal ACM Humedal de Pucush Uclo



Ave emblemática (Jilguero de capucha negra) en el Area de Conservación Municipal ACM Humedal de Pucush Uclo



*Ave emblemática (Zambullidor Pimpollo) en el Area de Conservación Municipal ACM
Humedal de Pucush Uclo*

PROPUESTA

Proyecto de Ordenanza Municipal

ORDENANZA MUNICIPAL N° -2019-MPCH

Chupaca, del 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 68° de la Constitución Política del Perú de 1993, establece que es obligación del Estado promover la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas;

Que, el Convenio relativo a los Humedales de Importancia Internacional especialmente como hábitat de aves acuáticas es un tratado internacional, el cual fue adoptado en la ciudad de RAMSAR en Febrero de 1,971. Tratado que fuera suscrito por el Perú el año 1,986 y ratificado el año 1,991 mediante Resolución Legislativa N° 25353, entrando en vigor a partir del 30 de Julio de 1,992;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 55° del mismo cuerpo normativo constitucional, los tratados internacionales celebrados por el Estado y en vigor forman parte del derecho nacional;

Que, tal como señala el Convenio de Biodiversidad de la Cumbre de Río la biodiversidad comprende la diversidad de ecosistemas, diversidad de especies y diversidad de genes;

Que, según la Convención RAMSAR los humedales son definidos como superficies recubiertas de aguas naturales o artificiales, permanentes o temporales, con agua estancada o corriente, ya sea dulce, salobre o salada, incluidas las extensiones de agua marina cuya profundidad con marea baja no exceda los 6 metros;

Que, los humedales por su propia naturaleza constituyen espacios geográficos de gran importancia, dando lugar la formación de ecosistemas dinámicos, que cumple un rol insustituible en las relaciones de los seres vivos que la integran y su relación con el hombre, constituyéndose por lo tanto en un recurso natural con un gran potencial para otorgar servicios ambientales para las actuales y futuras generaciones;

Que, según la ley General del Ambiente, establece en sus principios en el Artículo VI.- Del principio de prevención: La gestión ambiental tiene como objetivos prioritarios prevenir, vigilar y evitar la degradación ambiental. Cuando no sea posible eliminar las causas que la generan, se adoptan las medidas de mitigación, recuperación, restauración o eventual compensación, que correspondan

Así mismo en la misma norma en su Artículo XI Artículo XI se establece el principio de gobernanza ambiental que señala lo siguiente : El diseño y aplicación de las políticas públicas ambientales se rigen por el principio de gobernanza ambiental, que conduce a la armonización de las políticas, instituciones, normas, procedimientos, herramientas e información de manera tal que sea posible la participación efectiva e integrada de los actores públicos y privados, en la toma de decisiones, manejo de conflictos y construcción de consensos, sobre la base de responsabilidades claramente definidas, seguridad jurídica y transparencia

Que, atendiendo al Principio de Subsidiariedad, el gobierno más cercano a la población es el más idóneo para ejercer las distintas funciones que le competen al estado. Por consiguiente el gobierno nacional no debe asumir funciones que pueden ser cumplidas eficientemente por los gobiernos regionales y éstos a su vez no deben involucrarse en realizar acciones que pueden ser ejecutadas eficientemente por los

gobiernos locales, evitando la duplicidad de funciones, tal como está dispuesto en el numeral 10) del artículo 8° de la Ley N° 27867.

Que, el artículo X del título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972 establece como facultad de los gobiernos locales el promover el desarrollo integral para la sostenibilidad ambiental propiciándolos mejores condiciones de vida para la población;

De acuerdo a la Política Nacional del Ambiente mediante Decreto Supremo N° 012-2009-MINAM de 23 de Mayo de 2009 establece el principio de transectorialidad de la gestión ambiental implica que la actuación de las autoridades públicas con competencias ambientales debe ser coordinada y articulada a nivel nacional, sectorial, regional y local, con el objetivo de asegurar el desarrollo de acciones integradas, armónicas y sinérgicas, para optimizar sus resultados,

Que mediante ordenanza 010-2013-MPCH se establece del Área de Conservación Municipal denominado Humedal de Pucush Uclo la misma que requiere definir la participación de la Municipalidad a través de sus órganos respectivos.

Que, en atención a los considerandos anteriores y que las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de Derecho Público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, tal como está establecido en el segundo párrafo del Artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, es necesario e ineludible establecer, en la brevedad posible las Estrategias de Gobierno Municipal Provincial y Distrital para la conservación, protección y uso racional del humedal denominado Pucush Uclo, lo que se podrá lograr mediante la implementación del enfoque eco sistémico como política ambiental en la toma de decisiones dentro del contexto del desarrollo sostenible;

En uso de las atribuciones conferidas en la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 y contando con el voto unánime de los miembros ha aprobado la siguiente:

**ORDENANZA DE FORTALECIMIENTO AL AREA DE CONSERVACION
MUNICIPAL HUMEDAL DE PUCUSH UCLO Y OTROS ESPACIOS
NATURALES A PROTEGER**

Artículo Primero: Encárguese a la Gerencia de Medio ambiente asumir las funciones de responsable del Área de Conservación Municipal el Humedal de Pucush Uclo.

Artículo Segundo: Encomendar a la Gerencia General coordinar con las entidades competentes flora, fauna y recurso hídricos de la provincia de Chupaca a elaborar un plan de acciones en conjunta que debe regirse dentro de los objetivos de la Ordenanza 010-2013-MPCH.

Artículo Tercero: Implementar el área de educación ambiental la misma que debe ocuparse de las capacitaciones en temas ambientales en toda la provincia de Chupaca, las cuales debe coordinarse con las municipalidades distritales

Artículo Cuarto: Poner de conocimiento a la Municipalidad Distrital de San Juan de Iscos, a fin de implementar acciones de conservación de acuerdo a sus competencias.

Artículo Quinto.- ENCÁRGUESE a la Gerencia Municipal, al área responsable de la Municipalidad de Chupaca a la implementación de las acciones señaladas y a la demás dependencias el cumplimiento de la presente ordenanza.

Por tanto,

MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA.

PROYECTO DE MODIFICACION DE LA LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES, LEY N° 27972

Efecto de la vigencia de la norma local

La ley tendrá surtirá su vigencia a partir del día siguiente de su publicación el diario nacional el Peruano.

Finalidad

El presente proyecto tiene como finalidad ampliar las competencias ambientales de los gobiernos locales.

Modificación del artículo 80 la cual dice:

ARTÍCULO 80.- SANEAMIENTO, SALUBRIDAD Y SALUD

Las municipalidades, en materia de saneamiento, salubridad y salud, ejercen las siguientes funciones:

1. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales:

1.1 Regular y controlar el proceso de disposición final de desechos sólidos, líquidos y vertimientos industriales en el ámbito provincial.

1.2 Regular y controlar la emisión de humos, gases, ruidos y demás elementos contaminantes de la atmósfera y el ambiente.

Modificación del artículo 80 la cual debe decir:

ARTÍCULO 80.- SANEAMIENTO, SALUBRIDAD, SALUD Y AMBIENTAL

Las municipalidades, en materia de saneamiento, salubridad, salud y ambiental, ejercen las siguientes funciones:

1. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales:

1.1 Regular y controlar el proceso de disposición final de desechos sólidos, líquidos y vertimientos industriales en el ámbito provincial.

1.2 Regular y controlar la emisión de humos, gases, ruidos y demás elementos contaminantes de la atmósfera y el ambiente.

1.3 Regular y controlar impactos a la flora, fauna y Recursos Hídricos en las áreas declaradas como espacios a proteger por las municipalidades.

MATRIZ DE CONSISTENCIA

PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPOTESIS	VARIABLES	INDICADORES	METODOLOGIA
<p>PROBLEMA GENERAL</p> <p>• ¿De qué manera la regulación administrativa ambiental contribuyen a la conservación del ACM Humedal de Pucush Uclo?</p> <p>Problemas Específicos:</p> <p>¿De qué manera la regulación administrativa forestal y de fauna silvestre contribuye a la conservación del ACM Humedal de Pucush Uclo?</p> <p>¿De qué manera la regulación administrativa de Recursos Hídricos contribuye a la conservación del ACM Humedal de Pucush Uclo?</p> <p>¿De qué manera la regulación administrativa municipal contribuye a la conservación del ACM Humedal de Pucush Uclo?</p>	<p>OBJETIVO GENERAL</p> <p>Identificar la regulación administrativa ambiental que contribuye a la conservación del ACM Humedal de Pucush Uclo</p> <p>Objetivos específicos</p> <p>Explicar de qué manera la regulación administrativa forestal y de fauna silvestre contribuye a la conservación del ACM Humedal de Pucush Uclo.</p> <p>Explicar de qué manera la regulación administrativa de Recursos Hídricos contribuye a la conservación del ACM Humedal de Pucush Uclo.</p> <p>Explicar de qué manera la regulación administrativa municipal contribuye a la conservación del ACM Humedal de Pucush Uclo</p>	<p>HIPOTESIS GENERAL.</p> <p>La regulación administrativa ambiental contribuye a la conservación del ACM Humedal de Pucush Uclo de manera positiva.</p> <p>Hipótesis Específicas</p> <p>La regulación administrativa forestal y de fauna silvestre contribuye positivamente a la conservación del ACM Humedal de Pucush Uclo.</p> <p>La regulación administrativa de Recursos Hídricos contribuye positivamente a la conservación del ACM Humedal de Pucush Uclo.</p> <p>La regulación administrativa municipal contribuye positivamente a la conservación del ACM Humedal de Pucush Uclo.</p>	<p>Hipótesis General.</p> <p>Variable Independiente (X)</p> <p>Regulación administrativa ambiental</p> <p>Indicadores:</p> <p>X1. N° Leyes administrativas ambientales.</p> <p>Variable Dependiente (Y)</p> <p>Conservación n del ACM Humedal de Pucush Uclo</p>	<p>Indicadores Y1. Leyes administrativas ambientales.</p> <p>Hipótesis Específicas</p> <p>Primera hipótesis. Variable Independiente (X)</p> <p>Regulación administrativa forestal y de fauna silvestre</p> <p>Indicadores</p> <p>Legislación forestal y de fauna</p> <p>Variable Dependiente (Y)</p> <p>Conservación del ACM Humedal de Pucush Uclo</p> <p>Indicadores</p> <p>N° casos</p> <p>Segunda hipótesis. Variable Independiente</p> <p>Regulación administrativa de Recursos Hídricos</p> <p>Indicadores</p> <p>Legislación de Recursos Hídricos</p> <p>Variable Dependiente (Y)</p> <p>Conservación del ACM Humedal de Pucush Uclo</p> <p>Indicadores</p> <p>N° casos</p> <p>Tercera hipótesis. Variable Independiente</p> <p>Regulación administrativa municipal</p> <p>Indicadores</p> <p>Variable Dependiente (Y)</p> <p>Conservación del ACM Humedal de Pucush Uclo</p> <p>Indicadores</p> <p>N° casos</p>	<p>Tipo y Nivel de Investigación</p> <p>-Tipo de Investigación</p> <p>Básica.</p> <p>-Nivel de Investigación</p> <p>Descriptivo</p> <p>Método y Diseño de la Investigación.</p> <p>-Método de la Investigación</p> <p>Descriptiva</p> <p>-Diseño de la Investigación</p> <p>La presente investigación se realizará en base al diseño descriptivo simple.</p>

--	--	--	--	--	--